



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Jueves 14 de Noviembre de 2024

NÚM. 86

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 38 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y SITIOS CULTURALES DE MORELIA.

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y SITIOS CULTURALES DE MORELIA.** Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación. Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito, para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de julio del 2024. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 31 treinta y uno de julio del 2024.

ATENTAMENTE

MTRO. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN
(Firmado)

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2024, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO:

«CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA P R E S E N T E S.

Los suscritos CC. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Susan Melissa Vásquez Pérez y Minerva Bautista Gómez, en cuanto Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidora respectivamente, todos integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de Ocampo, en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero y 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 14, 17, 40 inciso a) fracciones IV, V, XIV y XV, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I y IX, 64 fracciones II, V, XVII y XVIII, 67 fracciones IV, VI y XVIII, 68 fracciones II, IV y IX y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 27, 28, 31 inciso A) fracciones II, XV, 32 fracción I, 34 fracciones IV, V, XVII y XVIII, 37 fracciones IV, VI y XVIII, 41 fracciones II, IV y XI del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 17, 19 fracciones I, XI, XIV, XXV y 35 fracciones III, VII y XII del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, nos permitimos presentar a consideración del Pleno de este Honorable Ayuntamiento, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y SITIOS CULTURALES DE MORELIA**, argumentado y sustentado para tal efecto en los siguientes:

ANTECEDENTES

El crecimiento que ha experimentado la ciudad de Morelia y los centros de población que conforman el territorio municipal, ha desplegado el surgimiento de una problemática urbana, con énfasis en la conservación del patrimonio y del medio ambiente, que obliga a establecer modernos instrumentos de observancia general, que permitan un mayor y eficiente control de las diversas construcciones y obras de infraestructura que se desarrollan en el Municipio.

Los cambios y avances tecnológicos que presentan los materiales, procedimientos y sistemas constructivos de hoy, así como las actividades que desarrollan los habitantes de la ciudad, exigen la revisión y actualización de las disposiciones y preceptos relacionados con la expedición de las licencias de construcción, a fin de garantizar a la población, la seguridad, confort e higiene de las construcciones e infraestructura que se lleven a cabo en las zonas patrimoniales del Municipio de Morelia, observando la conservación de la imagen urbana y la protección al medio ambiente.

El Centro Histórico de Morelia ha conservado a través de los años las características singulares que le imprimieron sus fundadores en el siglo XVI. Se conserva la traza original en forma de damero, que se extiende a partir del enclave de su catedral en el centro, hacia los cuatro puntos cardinales, enfatizando los barrios y colonias con la presencia de plazas y jardines, y conformando todo un conjunto urbanístico armonioso.

El conjunto de edificaciones civiles y religiosas, construidas en el transcurso de más de cuatro siglos con diversos estilos arquitectónicos, ofrecen también una imagen de unidad; debido en buena parte a la utilización de los procedimientos constructivos tradicionales y al respeto a una serie de invariantes formales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Centro Histórico de Morelia, fue declarado Zona de Monumentos Históricos, el 14 de diciembre de 1990, por decreto presidencial publicado el día 19 del mismo mes y año en el Diario Oficial de la Federación; el cual en su artículo 5º, previene la coordinación de los tres niveles de gobierno a «fin de proveer una mejor conservación» de la Zona de Monumentos referida.

El 12 de diciembre de 1991, el Centro Histórico de Morelia fue incorporada por el Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO, en la Lista del Patrimonio Mundial como un bien cultural, en virtud de sus relevantes características urbano- arquitectónicas y su excepcional valor cultural universal.

Con el fin de dar cumplimiento a los compromisos derivados de los mencionados reconocimientos, el H. Ayuntamiento de Morelia aprobó el **Reglamento Urbano de los Sitios Culturales y Zonas de Transición del Municipio de Morelia**; el cual se publicó en el Periódico del Gobierno del Estado el 25 de mayo de 1998.

A través de los años la aplicación de este Reglamento constituyó un instrumento de gran utilidad, en la conservación del patrimonio edificado del Centro Histórico de Morelia. Sin embargo, a lo largo del tiempo, la realidad ha ido modificando el entorno del Centro Histórico, dejando en la obsolescencia diversos aspectos del mencionado instrumento. Aunado a lo anterior el citado Reglamento presentaba desde su origen algunas omisiones que hace necesaria su actualización.

Asimismo, se requiere hacer congruente este ordenamiento con la actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano 2022-2041, aprobado por el H. Ayuntamiento de Morelia y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1 de septiembre de 2023; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno Municipal de Morelia, y el Plan de Desarrollo Municipal, son primordialmente los ordenamientos jurídicos que rigen las construcciones y servicios urbanísticos en el ámbito municipal y el marco de acción de los planes y programas respectivos de este Ayuntamiento de Morelia.

SEGUNDO. Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que: «Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal».

TERCERO. Que de igual forma, el numeral referido en el párrafo que antecede, en su fracción V, establece: «Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; f) Otorgar licencias y permisos para construcciones».

CUARTO. Que el Plan de Desarrollo Municipal, establece como una de sus políticas estratégicas la Legalidad, ajustando al marco normativo todos los actos de gobierno con el propósito de no afectar los derechos de los ciudadanos; así como la Calidad, simplificación y transparencia en la actividad del gobierno municipal, que se realizará cuidando que los procedimientos de las gestiones de los ciudadanos sean simplificados, a efecto de que los tiempos que dediquen y los requisitos que deban llenar para acceder a ellos, sean cada vez más simplificados.

QUINTO. Que, dentro de la dinámica del Municipio de Morelia, como ente de Gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, adicionalmente a sus atribuciones constitucionales y legales derivado de éstas, tiene la necesidad de emitir los reglamentos indispensables para la realización de sus fines.

Con base en estas consideraciones y con fundamento en el artículo 115, fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4° y 8° de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículo 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el artículo 182 de la Ley Orgánica Municipal, se presenta al H. Cabildo el proyecto de Reglamento, emitiéndose en consecuencia los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Queda surtida la legal competencia del H. Ayuntamiento de Morelia, para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en las atribuciones contenidas en artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero y 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 14, 17, 40 inciso a) fracciones IV, V, XIV y XV, 64 fracciones II, V, XVII y XVIII, 67 fracciones IV, VI y XVIII, 68 fracciones II, IV y IX, 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 27, 31 inciso A) fracciones II, XV, 34 fracciones IV, V, XVII y XVIII, 37 fracciones IV, VI y XVIII, 41 fracciones II, IV y XI del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 17, 19 fracciones I, XI, XIV, XXV y 35 fracciones III, VII y XII del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; y 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

SEGUNDO. Queda surtida la legal competencia de la comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana para el estudio, análisis y elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y 28, 32 fracción I del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia.

TERCERO. Resulta procedente aprobar el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia aprueba expedir

el Reglamento para la Conservación y Protección del Centro Histórico y Sitios Culturales de Morelia; derivado del estudio y análisis de dicho documento realizado por las comisiones competentes del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundamento legal invocado, la comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, tiene a bien presentar al Pleno de este H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para su consideración y en su caso aprobación el Dictamen que contiene el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. EL H. Ayuntamiento de Morelia, aprueba expedir el Reglamento para la Conservación y Protección del Centro Histórico y Sitios Culturales de Morelia, en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y SITIOS CULTURALES DE MORELIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO FUNDAMENTOS, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º.- El cumplimiento y la observancia de las disposiciones de este Reglamento, así como los actos administrativos que se funden en los mismos son de orden público e interés general y tienen como marco jurídico el artículo 115, fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículo 29 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán; así como las Bases Normativas establecidas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para la expedición de bandos y Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 2º.- Este Reglamento tiene por objeto:

- a) Colaborar en el ámbito de las facultades del Municipio, con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en la conservación de los valores culturales y las características físicas, ambientales, artísticas e históricas del paisaje histórico, natural y cultural del conjunto urbano que conforma el Centro Histórico de Morelia, en su Zona de Monumentos y Zona de Amortiguamiento, así como en los Sitios Culturales del Municipio;
- b) Determinar las normas básicas para regular las acciones de conservación, restauración, liberaciones, ampliaciones, modificaciones y ejecución de obra nueva, en los inmuebles localizados dentro del ámbito de su aplicación;
- c) Determinar las normas básicas para la preservación del paisaje y la imagen urbana, en su traza, volúmenes, alturas y proporciones formales de los inmuebles, así como los coeficientes de ocupación, utilización y absorción del suelo, dentro del ámbito de su aplicación; y,
- d) Determinar las modalidades que se impongan a los usos de los terrenos o las edificaciones, de conformidad con los Planes y/o Programas dentro del ámbito de su aplicación.

ARTÍCULO 3º.- Las obras de construcción, modificación, ampliación, restauración y remodelación, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios ubicados dentro del ámbito de su aplicación, se sujetarán a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (inmuebles declarados Monumentos y colindantes a los mismos, así como ubicados dentro del polígono de la Zona de Monumentos), al Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, a la normatividad vigente en materia de Construcciones y Servicios Urbanos del Municipio de Morelia, a las disposiciones de este Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano y Plan de Manejo que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 4º.- Corresponderá al Municipio de Morelia, por conducto de las dependencias e instancias correspondientes, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de este Reglamento. Las autoridades federales y estatales, en el ámbito de su competencia, participarán en el cumplimiento de las disposiciones señaladas en este Reglamento.

ARTÍCULO 5º.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, serán aplicables de manera supletoria la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Michoacán de Ocampo, y la normatividad vigente en materia de Construcciones y Servicios Urbanos del Municipio de Morelia.

ARTÍCULO 6º.- Para la eficaz protección del Patrimonio Cultural, el Municipio de Morelia, podrá solicitar la opinión de cualquier otra

dependencia o entidad del Gobierno Federal o del Estado, así como los organismos profesionales, científicos, académicos, sociales o culturales, los cuales serán considerados como entidades de apoyo técnico. Las opiniones emitidas por dichas entidades serán exclusivamente de carácter consultivo.

ARTÍCULO 7º.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Morelia, del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Municipio:** El Municipio de Morelia, Michoacán;
- III. **Gerencia:** La Gerencia del Centro Histórico de Morelia o, en su caso el Organismo encargado de la conservación del Centro Histórico de Morelia;
- IV. **INAH:** El Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- V. **INBAL:** El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
- VI. **Ley de Monumentos:** La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- VII. **Consejo, o Consejo Consultivo:** el Consejo Consultivo del Centro Histórico y los Sitios Culturales del Municipio;
- VIII. **Comisión Técnica:** El organismo auxiliar del Consejo, integrado por personal técnico con conocimientos en la materia;
- IX. **Reglamento:** La presente disposición jurídica;
- X. **Reglamento de Construcciones:** El Reglamento de Construcciones y de los Servicios Urbanos vigente para el Municipio de Morelia, y sus Normas Técnicas Complementarias;

Asimismo, se tendrán en consideración las siguientes Definiciones:

- XI. **ACERAS O BANQUETAS:** Espacio público destinado al tránsito peatonal para permitir accesos cómodos, seguros y universalmente accesibles en la vía pública;
- XII. **ADECUACIÓN PARA NUEVO USO:** Acciones requeridas para ajustar algunas características de un espacio u objeto determinado, para que desempeñe eficientemente una función distinta a la que dio origen al inmueble;
- XIII. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:** Las dependencias, unidades administrativas y/u órganos desconcentrados del Municipio de Morelia;
- XIV. **NO AFECTABILIDAD:** La característica condicionante de una estructura, instalación o dispositivo, de no causar daño, alteración o deterioro al inmueble sobre el que se coloque, ni al momento de su instalación, ni durante el tiempo de su permanencia, o al momento de su retiro;
- XV. **AGREGADOS O ELEMENTOS AGREGADOS:** Cualquier estructura o instalación de carácter provisional o permanente, formal o informal, que se proyecten colocar sobre las cubiertas o azoteas de las edificaciones existentes en el centro histórico, con el propósito de crear espacios, que funcionen como una extensión de las áreas habitables de los mismos;
- XVI. **ALINEAMIENTO:** la línea virtual que establece el límite entre los Espacios Públicos y cualquier predio, o inmueble, sea de propiedad pública, o particular;
- XVII. **ANTENAS:** Los postes, estructuras y dispositivos que se coloquen con el propósito de captar o difundir señales del espectro radio magnético;
- XVIII. **AUTENTICIDAD:** La característica de un inmueble patrimonial de conservar los componentes formales, materiales y procedimientos constructivos originales, sin alteraciones ni falsificaciones posteriores;
- XIX. **AUTORIDAD MUNICIPAL:** El H. Ayuntamiento de Morelia, por conducto de la dependencia, entidad o unidad administrativa competente, de acuerdo con las atribuciones que les hayan sido asignadas;
- XX. **AZOTEAS:** Las cubiertas o techumbres superiores de las edificaciones, realizadas con materiales y procedimientos constructivos de carácter permanente, adecuados para garantizar la protección de las mismas;

- XXI. **CAPACIDAD DE CARGA:** La limitación del aforo, o cargas físicas que puede soportar un inmueble, para evitar el deterioro o daño físico a sus estructuras o componentes formales (se expresa normalmente en kg. por metro cuadrado, o en número de usuarios o visitantes simultáneos);
- XXII. **CENTRO HISTÓRICO:** El Centro Histórico de Morelia, el cual contiene el polígono descrito en el Decreto Federal que lo declara Zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1990, al que se adiciona la Zona de Amortiguamiento determinada por el Programas Municipal de Desarrollo Urbano vigente;
- XXIII. **CÓDIGO:** El Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXIV. **COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (C.O.S):** El factor que multiplicado por el área total de un lote o predio, determina la máxima superficie edificable del mismo;
- XXV. **COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (C.U.S):** El factor que multiplicado por el área total de un lote o predio, determina la máxima superficie construida y en elevación que puede tener una edificación en un lote determinado;
- XXVI. **COLINDANCIAS:** Las edificaciones ubicadas a cada lado de un inmueble, así como las que se encuentren en la parte posterior del mismo;
- XXVII. **CONSERVACIÓN:** El conjunto de actividades destinadas a salvaguardar, mantener la integridad y prolongar la vida útil de los bienes patrimoniales;
- XXVIII. **CONSOLIDACIÓN:** Intervención que tiene como objeto detener las alteraciones y deterioros en proceso y dar solidez a un elemento que la ha perdido, o se encuentra en proceso de degradación de sus propiedades mecánicas;
- XXIX. **CORRESPONSABLE DE OBRA:** Persona física o moral con autorización y Registro del Ayuntamiento, y que cuenta con los conocimientos técnicos adecuados para atender aspectos específicos tales como Diseño Estructural, Restauración de Monumentos y/o Gestión de la Conservación de Centros Históricos, en los términos definidos en el «Reglamento de Construcciones y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia», y sus Normas Técnicas Complementarias;
- XXX. **DECRETO O DECLARATORIA FEDERAL:** EL Decreto Federal que determina la existencia de una Zona de Monumentos Históricos en el centro de la ciudad de Morelia; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1990;
- XXXI. **DICTAMEN TÉCNICO:** Resolución emitida por la autoridad municipal competente con respecto a la solicitud de intervención en algún inmueble del Centro Histórico, en la Zona de Monumentos, Zona de Amortiguamiento y Sitios Culturales del Municipio.
- XXXII. **DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA (D.R.O):** Es la persona física registrada ante la Autoridad Municipal para ejercer alguna de las profesiones a que se refiere el artículo 302 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Morelia, debiendo reunir los requisitos que establece dicho Reglamento;
- XXXIII. **ENTORNO URBANO:** El espacio público que rodea y delimita las edificaciones, y se encuentra conformado por las calles, con sus aceras y las fachadas de los inmuebles cercanos;
- XXXIV. **ESPACIOS PÚBLICOS:** Los bienes inmuebles del dominio público que, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, forman parte del Patrimonio del Municipio, tales como: calles, aceras, andadores, portales, pasajes peatonales, plazas, plazoletas, rinconadas, jardines, explanadas, así como cualquier otro tipo de espacios abiertos o cubiertos, de libre acceso al público en general, y que se encuentren ubicados en el ámbito de aplicación de este Reglamento;
- XXXV. **IMAGEN URBANA:** El conjunto de invariantes morfológicas que caracterizan y le dan identidad propia a una zona urbana, y que involucran, entre otros aspectos, la volumetría, materiales y procedimientos constructivos, colores, escala, proporciones formales, secuencias y ritmos;
- XXXVI. **INMUEBLES CATALOGADOS:** Los inmuebles patrimoniales incluidos en el listado del Decreto que determina al Centro Histórico de Morelia como Zona de Monumentos (publicado en el D.O.F. del 19 de diciembre de 1990);
- XXXVII. **INMUEBLES RECEPTORES O SOPORTE:** Los inmuebles existentes en el Centro Histórico, sobre las azoteas de los cuales se pretenda la colocación de elementos agregados;
- XXXVIII. **INTEGRACIÓN:** Acción o criterio de intervención que tiene como finalidad restablecer la unidad original de un elemento, inmueble o espacio urbano, desarrollando la unidad potencial inmanente en los fragmentos al reponer un elemento perdido o dañado;
- XXXIX. **INTENSIDAD DE USO DE SUELO:** Grado de ocupación de uso de un predio, con base a las previsiones de un plan o

programa, en relación a la superficie en metros cuadrados construidos y la superficie total del terreno. Se expresa generalmente en una fracción decimal o en metros cuadrados por hectárea. Se utiliza este concepto para normar el volumen de las construcciones en relación con la superficie de los predios y con ello controlar en forma directa el aprovechamiento del suelo urbano y urbanizable;

- XL. **INVARIANTES FORMALES:** Se refieren al conjunto de formas, dimensiones, alturas, proporciones y ritmos que predominan en una zona del centro histórico y que le confieren características de unidad y armonía a la imagen urbana;
- XLI. **LIBERACIÓN:** Acción o criterio de intervención que tiene como finalidad la supresión o eliminación de elementos agregados sin valor patrimonial que afecten su conservación o impidan el conocimiento del objeto; por lo tanto, tiene como propósito eliminar adiciones ajenas a los valores originales de un edificio. También se aplica a la eliminación temporal de elementos degradados para ser sustituidos por otros nuevos;
- XLII. **LICENCIA DE USO DE SUELO:** Documento expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad mediante el cual se identifica y autoriza que el uso de suelo pretendido en un predio es compatible según la Tabla de Compatibilidad de Usos del Suelo del Programa de Desarrollo Urbano vigente, y, en su caso, señala aquellas condicionantes específicas respecto de algún o algunos de los usos específicos solicitados para un predio en particular. La licencia señala, además, aquellas normas y consideraciones que deberán ser observadas en el proyecto;
- XLIII. **MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** Son las acciones de mínima invasión tendientes a conservar en buen estado un inmueble, espacio público, equipamiento urbano, infraestructura, etc., de carácter patrimonial mediante intervenciones periódicas;
- XLIV. **MOBILIARIO URBANO:** Son todos aquellos objetos o estructuras de carácter complementario a los espacios públicos, y cuyo objetivo es el de brindar un servicio a los usuarios de los mismos, ej. : bancas, buzones, quioscos, cabinas telefónicas, jardineras, luminarias, fuentes, bebederos, elementos de señalética, etc.;
- XLV. **MONUMENTOS HISTÓRICOS:** Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos. Por su ubicación pueden estar dentro o fuera del polígono del Centro Histórico;
- XLVI. **NATURACIÓN:** El proceso de inducir un ambiente natural y/o vegetal en la superficie de una azotea, mediante su adecuación para transformarla en un área ajardinada (similares: Azotea Verde, o Azotea Naturada);
- XLVII. **PATRIMONIO CULTURAL:** Es el Conjunto de todos los bienes materiales (tangibles) o en su caso no materiales (intangibles) que son considerados de interés relevante para la permanencia de la identidad y cultura de un pueblo. Es la herencia propia del pasado con la que en el presente vive el pueblo, mismo que en un futuro se transmitirá a próximas generaciones. La Unesco considera como elementos del patrimonio cultural los inmuebles que hayan sido declarados Monumentos y los sitios culturales o conjuntos de inmuebles Monumentos;
- XLVIII. **PÉRGOLA:** Cubierta virtual compuesta por un conjunto de traveses o elementos reticulados, de diversos materiales, y cuyo propósito es proveer una protección parcial contra el asoleamiento en las azoteas o terrazas o como soporte para cubiertas vegetales;
- XLIX. **PLAN DE MANEJO:** Documento que establece los lineamientos, políticas y estrategias para implementar las medidas de conservación y garantizar la integridad de un bien patrimonial;
- L. **PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO:** Los Programas Urbanos derivados del Sistema Nacional de Planeación, que hayan sido aprobados por el Ayuntamiento, se encuentren vigentes y tengan repercusión en el Centro Histórico de Morelia;
- LI. **PROGRAMA MUNICIPAL (PMDU):** El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia;
- LII. **PRESERVACIÓN:** Son las actividades necesarias para prevenir el deterioro al bien patrimonial. Se pueden incluir las acciones de limpieza, apuntalamientos, o trabajos previos como inventario, catalogación, etc.;
- LIII. **PROYECTO ARQUITECTÓNICO:** Es el conjunto de planos, dibujos, es- quemas y textos explicativos utilizados para plasmar (en papel, digitalmente, en maqueta, o por otros medios de representación) el diseño de una edificación antes de ser construida, o bien la propuesta de restauración, modificación o adecuaciones que se proyecten para un inmueble existente. El Proyecto arquitectónico completo comprende el desarrollo del diseño de una edificación, la distribución de usos y espacios, la utilización de materiales y tecnologías, y detalles constructivos;
- LIV. **REINTEGRACIÓN:** Acción o criterio de intervención que tiene como finalidad colocar nuevamente en su sitio las partes o elementos originales que se perdieron o fueron removidos de un bien patrimonial;

- LVI. **REESTRUCTURACIÓN:** Acción o criterio de intervención que tiene como finalidad reforzar o dotar de una nueva estructura al edificio, ya sea implantando nuevos elementos estructurales o ampliando los existentes. En este caso, previa justificación técnica, se debe valorar la alteración a la estructura original, anteponiendo siempre la protección de las vidas humanas, pero procurando que el impacto en la estructura histórica sea el menor posible;
- LVI. **RESPONSABLE TÉCNICO O GESTOR:** La persona física o moral que es designada por el o los propietarios de un inmueble para realizar los trámites y gestiones ante las autoridades municipales con las atribuciones correspondientes;
- LVII. **RESPONSABLE DE OBRA:** Véase Director Responsable de Obra (DRO);
- LVIII. **RESTAURACIÓN:** Se refiere, en este caso a las acciones derivadas de una intervención profesional en los bienes del patrimonio cultural que tienen como propósito recuperar o proteger su integridad física y morfológica, necesarias para su conservación y garantizar el conocimiento de las generaciones futuras;
- LIX. **REVERSIBILIDAD:** La característica de una intervención física en un edificio, estructura, instalación o dispositivo, que se coloque como agregado a un inmueble, de poder ser retirado, sin causar una afectación permanente al mismo;
- LX. **REVITALIZACIÓN:** Se incluyen las operaciones técnicas, administrativas y jurídicas, dirigidas a la reanimación de los espacios públicos, inmuebles, etc., a través de obras de restauración, rehabilitación, etc., con el fin de mantener su significado cultural, adecuándolos a las necesidades actuales de sus ocupantes;
- LXI. **REVALORACIÓN O PUESTA EN VALOR:** Es el resultado de las acciones y obras necesarias para devolver a los inmuebles o espacios urbanos y su equipamiento del patrimonio cultural, el valor que habían perdido a causa, tanto de las acciones del medio ambiente como del ser humano;
- LXII. **SECRETARÍA:** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad Sustentable (o la dependencia que asuma sus funciones);
- LXIII. **SERVICIOS PÚBLICOS:** Actividades para asegurar de una manera permanente, regular, continua y sin propósitos de lucro, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general; para lo que se atribuye al gobierno la facultad directa de organizar, operar y prestar servicios que pueden incluir la dotación de agua potable, alcantarillado, teléfonos, alumbrado, energía eléctrica, transporte, recolección de residuos, entre otros y que pueden concesionarse por tiempos definidos para su prestación por particulares;
- LXIV. **SITIOS DEL PATRIMONIO CULTURAL:** El conjunto de inmuebles, con valores patrimoniales que deben ser preservados, y que en algunos casos ha sido objeto de una declaratoria por la autoridad competente, que así lo acredita. Por su ubicación puede estar dentro o fuera del polígono del Centro Histórico;
- LXV. **TOLDOS:** Las estructuras y cubiertas realizadas con diversos tipos de materiales ligeros, que se colocan sobre las azoteas de las edificaciones con el propósito de proteger de las inclemencias atmosféricas a una parte, o la totalidad de la superficie de las mismas, de manera temporal o permanente pero con carácter de reversibilidad. También se aplican a las cubiertas que se colocan en los vanos de las construcciones para protegerlas del asoleamiento o inclemencias del tiempo;
- LXVI. **TRÁNSITO:** Desplazamiento de vehículos y/o peatones a lo largo de una vía de comunicación en condiciones relativas de orden, eficiencia, seguridad, y confort; se le califica como urbano, suburbano, regional, local y nacional;
- LXVII. **TRAZA HISTÓRICA:** sistema de red vial, espacios abiertos y lotificación originales de un centro de población, en relación con la arquitectura y que constituye un testimonio del desarrollo de la ciudad en relación con el paisaje natural;
- LXVIII. **USO ACTUAL:** Se refiere al uso que posee un bien inmueble al momento del análisis o elaboración de proyecto;
- LXIX. **USO DEL SUELO:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios del municipio; expresando además su densidad o intensidad, de acuerdo con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- LXX. **USO O DESTINO COMPATIBLE:** El o los usos que desarrollan funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona; el Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente determina un uso de suelo Habitacional Mixto para las zonas de monumentos y amortiguamiento lo que significa un uso habitacional compatible con una serie de usos específicos comerciales y de servicios;
- LXXI. **VALOR UNIVERSAL EXCEPCIONAL:** Características consideradas por la UNESCO para incluir a un elemento en la Lista del Patrimonio Mundial. El Centro Histórico de Morelia fue inscrito por los siguientes criterios:

- 1) Ser un centro con un intercambio de valores humanos, desarrollos en arquitectura o tecnología, artes monumentales, urbanismo o diseño de paisaje.
- 2) Ser un ejemplo sobresaliente de un tipo de edificación, conjunto o paisaje arquitectónico o tecnológico que ilustra etapas significativas en la historia humana, considerando que la mayoría de monumentos fueron erigidos en los siglos XVII Y XVIII, estilos se fusionan en la creación del «Barroco Moreliano».
- 3) Ser una sociedad con eventos o tradiciones, con ideas o creencias, con trabajos artísticos y literarios de escenario significativo a nivel universal.

LXXII. **VIALIDADES:** Carril de circulación que permite la movilidad integral de todos los usuarios de la vía pública. Por su jerarquía, puede ser colector, primaria, secundaria o terciaria, y tener el carácter de urbana, suburbana, o regional. Sus carriles de circulación pueden otorgarle aptitud bidireccional o unidireccional, y pueden ser compartidos con el transporte público o carril bicicleta, según sea el caso.

LXXIII. **VÍA PÚBLICA:** Es aquella superficie de dominio público y de uso común, destinada, o que se destine por disposición de la autoridad municipal, estatal o federal, al libre tránsito, a asegurar las condiciones de ventilación e iluminación de las edificaciones y a la instalación de canalizaciones, aparatos o accesorios también de uso público para los servicios urbanos; faja de suelo de uso público, limitada por diversos predios edificadas o no; las funciones principales de la vía son: Permitir la movilidad con accesibilidad universal a todos los usuarios, comunicar entre sí a los predios que la delimitan, alojar los servicios públicos de infraestructura, posibilitar la circulación hacia otras vialidades y en consecuencia hacia otros predios más o menos distantes;

LXXIV. **VISTA O VISIBILIDAD:** La apreciación visual que un espectador casual o intencional puede tener de un elemento, objeto o dispositivo ubicado sobre la azotea de un inmueble, desde la perspectiva de la vía pública, o de cualquier otro inmueble en el entorno urbano próximo al mismo;

LXXV. **ZONA DE MONUMENTOS:** es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país. En el caso de Morelia su polígono fue decretado en el D.O.F. el 19 de diciembre de 1990, y se reconoce como Patrimonio de la Humanidad el 12 de diciembre en 1991 por la UNESCO; y,

LXXVI. **ZONA DE AMORTIGUAMIENTO:** Es aquella demarcación colindante con el polígono de la Zona de Monumentos Históricos, que por sus características urbanas y potencialidad para el desarrollo de actividades socioeconómicas, constituye un área de amortiguamiento para la Zona de Monumentos Históricos, contribuyendo a su conservación y que se encuentra delimitada en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

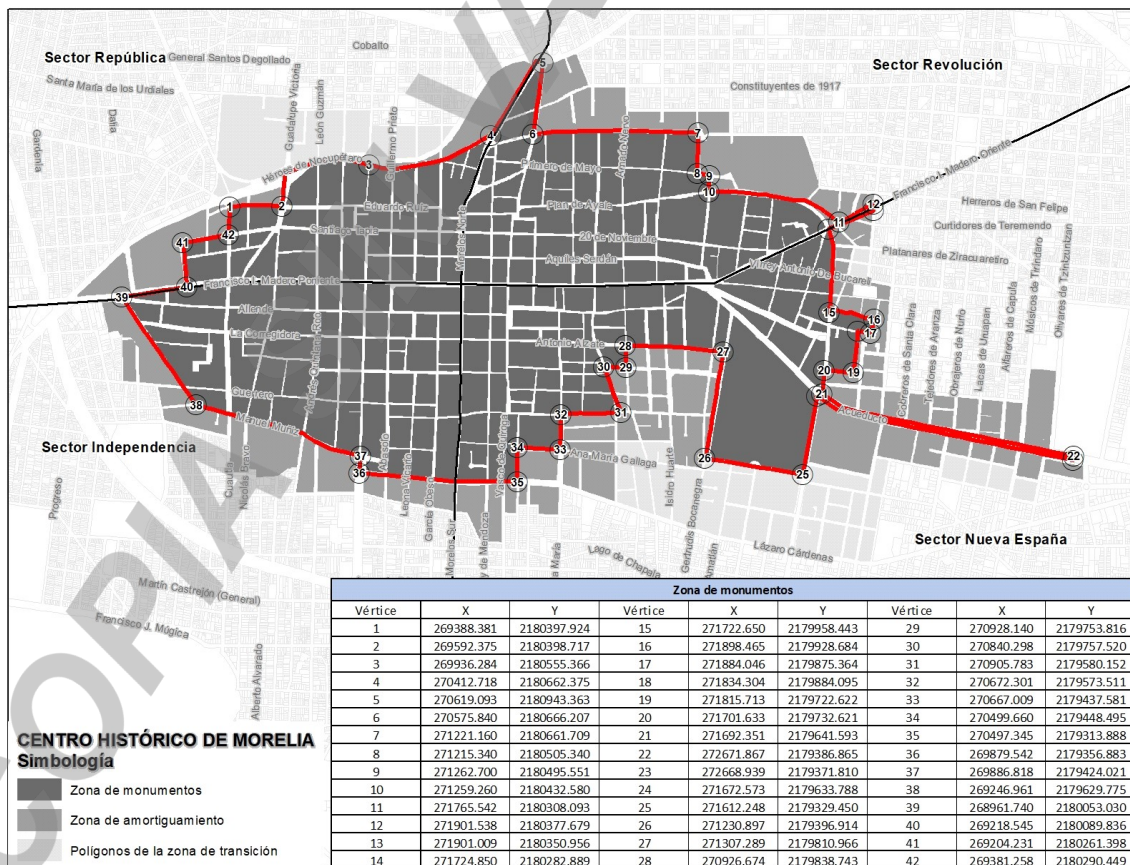
ARTÍCULO 8.- El ámbito de aplicación del presente Reglamento será el del Centro Histórico de Morelia, el cual se encuentra conformado por los polígonos de la Zona de Monumentos Históricos, más el de la Zona de Amortiguamiento, cuyas delimitaciones se describen en los Artículos siguientes:

ARTÍCULO 9.- Zona de Monumentos Históricos.

La delimitación de la Zona de Monumentos Históricos es la establecida en el Decreto publicado el día 19 de diciembre de 1990 en el Diario Oficial de la Federación y comprende un polígono que tiene los siguientes linderos:

- I. **PERÍMETRO ÚNICO.-** Partiendo del punto identificado con el numeral (1); ubicado en el cruce de los ejes calle Vicente Riva Palacio y calle Eduardo Ruiz, continuando por el eje de la calle Eduardo Ruiz hasta el cruce con el eje de la calle Guadalupe Victoria (2); continuando por el eje de la calle Guadalupe Victoria al cruce con el eje de la calle García Pueblita (3); continuando por el eje de la calle García Pueblita hasta el cruce de la avenida José Ma. Morelos Norte (4); continuando por la avenida José María Morelos Norte hasta el cruce con la calle Héroe de Nacozari (5); continuando por el eje de la calle Héroe de Nacozari hasta el cruce con la calle 5 de Febrero (6); continuando con el eje de la calle 5 de Febrero hasta el cruce con la calle Plazuela 1° de Mayo (7); continuando por el eje de la calle Plazuela 1° de Mayo hasta el cruce con la calle 1° de Mayo (8); continuando por el eje de la calle 1° de mayo hasta el cruce de la calle de Luis Moya (9); continuando por el eje de la calle de Luis Moya hasta el cruce con la calle Plan de Ayala (10); continuando por el eje de la calle Plan de Ayala hasta el cruce con la calzada Francisco I. Madero (11); continuando por una línea virtual orientación noroeste a doce metros del eje de la calzada Francisco I. Madero dirección oriente a 190 metros a partir del cruce con la calle Plan de Ayala (12); continuando por una línea virtual situada a 12 metros de la fachada nor-este hasta el cruce con una línea virtual situada a 12 metros del eje de la calzada Francisco I. Madero lado sureste (13); continuando por la línea virtual situada

a 12 metros del eje de la calzada Francisco I. Madero lado sureste hasta el cruce con la avenida Tata Vasco (14); continuando por el eje de la avenida Tata Vasco hasta el cruce de una línea virtual formada por el trazo posterior de los predios de la manzana 21 región 11, predios sin número esquina avenida Tata Vasco y calle Fray A. de Lisboa; y los números 53, 71, 77, 105 y 125 (15); continuando por la línea virtual formada por la parte posterior de los predios de la manzana 21 región 11 hasta el cruce con el eje de la calle Guayangareo (16); continuando por el eje de la calle Guayangareo hasta el cruce con el eje de la calle Fray A. de Lisboa (17); continuando por el eje de la calle Fray A. de Lisboa hasta el cruce con la línea de trazo entre los predios número 92 y sin número de la calle antes mencionada (18); continuando por la línea de trazo entre los predios antes mencionados hasta el cruce con la colindancia norte del predio de avenida Tata Vasco número 80 (19); continuando por la colindancia norte de avenida Tata Vasco número 80 hasta el cruce en la avenida Tata Vasco (20); continuando por el eje de la avenida Tata Vasco hasta el cruce con una línea virtual situada a 12 metros del lado este de la avenida Acueducto lado noreste (21); continuando por la línea virtual antes mencionada hasta el cruce con otra línea virtual situada a 12 metros del lado este del acueducto (22); continuando por la línea virtual lado este del acueducto hasta el cruce con otra línea virtual situada a 12 metros del eje de la Avenida Acueducto lado suroeste (23); continuando por la línea virtual situada a 12 metros del eje de la avenida Acueducto lado suroeste hasta el cruce con la avenida Ventura Puente (24); continuando por el eje de la avenida Ventura Puente hasta el eje de la calle Rafael Carrillo (25); continuando por el eje de la calle Rafael Carrillo hasta el cruce de la calle Lic. Justo Mendoza (26); continuando por la calle Lic. Justo Mendoza hasta el cruce de la calle Antonio Alzate (27); continuando por el eje de la calle Antonio Alzate hasta el cruce de la calle Sánchez de Tagle (28); continuando por el eje de la calle Sánchez de Tagle hasta el cruce con la calle Samuel Ramos (29); continuando por el eje de la calle Samuel Ramos hasta el cruce con la calle Juan José de Lejarza (30); continuando por el eje de la calle Juan José de Lejarza hasta el cruce con la calle Ortega y Montañez (31); continuando por el eje de la calle Ortega y Montañez hasta el cruce con la calle Vicente Santa María (32); continuando por el eje de la calle Vicente Santa María hasta el cruce de la calle Ana María Gallaga (33); continuando por el eje de la calle Ana María Gallaga hasta el cruce de la calle Andrés del Río (34); continuando por el eje de la calle Andrés del Río hasta el cruce con la avenida General Lázaro Cárdenas (35); continuando por el eje de la avenida General Lázaro Cárdenas hasta el cruce con la calle Galeana (36); continuando por el eje de la calle Galeana hasta el cruce con la avenida (37); continuando por el eje de la avenida Manuel Muñiz hasta el cruce con la calle Michelena (38); continuando por el eje de la calle Michelena hasta el cruce con la avenida Francisco I. Madero Poniente (39); continuando por el eje de la avenida Francisco I. Madero poniente hasta el cruce con la calle Francisco Zarco (40); continuando por la calle Francisco Zarco hasta el cruce de la calle Santiago Tapia (41); continuando por el eje de la calle Santiago Tapia hasta el cruce con la calle Vicente Riva Palacio (42); continuando por el eje de la calle Vicente Riva Palacio hasta el cruce con la calle Eduardo Ruiz (1); cerrando así el perímetro.



II. **CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA ZONA DE MONUMENTOS:** Se determina que tanto la delimitación como las características específicas de los inmuebles y equipamiento urbano históricos del Centro Histórico corresponden a los listados en el Decreto por el que se declara una zona de Monumentos Históricos al centro de la ciudad de Morelia expedido el 19 de diciembre de 1990 por el Gobierno Federal.

- A) Está conformada por 219 manzanas que comprenden edificios con valor histórico en los que combinan diversas manifestaciones propias de cada etapa histórica, construidos entre los siglos XVI al XIX y de los cuales 24 fueron destinados en alguna época al culto religioso; entre ellos pueden señalarse la Catedral de Morelia, Templo y Ex -Convento de San Agustín, Templo y Ex-Convento de la Virgen de la Merced, Capilla del Prendimiento, Capilla del Santo Niño, Capilla de la Virgen de las Nieves conocida como «Templo de la Soterraña», actualmente Templo de Cristo Rey, Templo y Ex-Convento de San Francisco, Templo de las Monjas Capuchinas y casa cural. Ex -Convento de la Compañía de Jesús. Capilla del Señor de la Columna , Templo de la Cruz, Ex -Capilla del Hospital de los Juaninos, Capilla de la Virgen de Lourdes, antes Capilla del Señor del Rincón, Ex –Convento, Templo y Santuario de San Diego/ o Santuario de Guadalupe, Ex -Templo de San Francisco Xavier, Templo y Ex –Convento de Santa Rosa María, Capilla Domestica de los Jesuitas, posteriormente Capilla de las Teresas, Ex –Capilla de las Carmelitas, Templo de San José y casa cural, Ex –Convento de Teresas y casa cural, Templo y Ex -Convento de monjas de Santa Catarina de Sena, el Templo de San Juan, el Arzobispado, la antigua cárcel clerical y el Templo Salesiano de María Auxiliadora.

Entre las referidas edificaciones. 16 inmuebles fueron destinados a fines educativos, asistenciales, servicios y ornato público o al uso de autoridades civiles y militares; entre ellos pueden señalarse: el Ex–Seminario Tridentino, actualmente Palacio de Gobierno del Estado, Casa Consistorial, actualmente Palacio de Justicia, la Alhóndiga, el Colegio de San Nicolás Obispo, actualmente Colegio de San Nicolás de Hidalgo, el Colegio de San Francisco Xavier también conocido como Palacio Clavijero, el Colegio Teresiano de Guadalupe, actualmente Palacio Federal, el Ex –Seminario Diocesano, la casa del Diezmo, el Palacio Episcopal, el Hospital de los Juaninos, la cárcel pública, la Factoría de Tabaco, actualmente Palacio Municipal, el Mesón de San Agustín, el Mesón de la Soledad , el Teatro Melchor Ocampo y el mercado de San Agustín. Los edificios restantes son inmuebles civiles de uso particular en los que se denotan, a través de sus elementos y espacios el estilo barroco, de manera predominante, y el neoclásico; ambos manifiestos por el empleo de materiales característicos de la región y su peculiar ornamentación, por lo que, en conjunto, adquieren especial relevancia para la armonía de esta zona, cuya conservación integral es de interés nacional.

Esta zona se caracteriza, asimismo, por las 18 plazas, jardines y 4 fuentes que en ella se encuentran, entre los cuales pueden señalarse: las plazas de los Mártires, Juárez, Rayón, de la Reforma Agraria, antes de San José, de San Agustín, los jardines Luis González Gutiérrez antes de las Rosas, P. Bocanegra antes del Carmen, la Columna, la Soterraña, Niños Héroes, jardín Azteca, Vasco de Quiroga, antes plaza de Capuchinas, Melchor Ocampo, antes plaza de la Paz Revolución, Villalongín, de Carrillo, Héroes del 47 antes plazuela I. Huarte, glorieta Morelos y las fuentes de Villalongín, Sorinne, el Gallo y la Mulata.

- B) Las calles que se encuentran dentro de la zona de monumentos históricos materia de esta declaratoria se hallan formando una alineación geométrica, uniforme y regular, conservándose la traza original, aunque existen también calles que corresponden a la topografía y por ende su disposición.
- C) El paisaje urbano de la zona se caracteriza por los volúmenes de los templos y los remates visuales de los cerros del Quinceo, los lomeríos del Colegio, la loma de Santa María de Guido y el cerro del Punhuato.

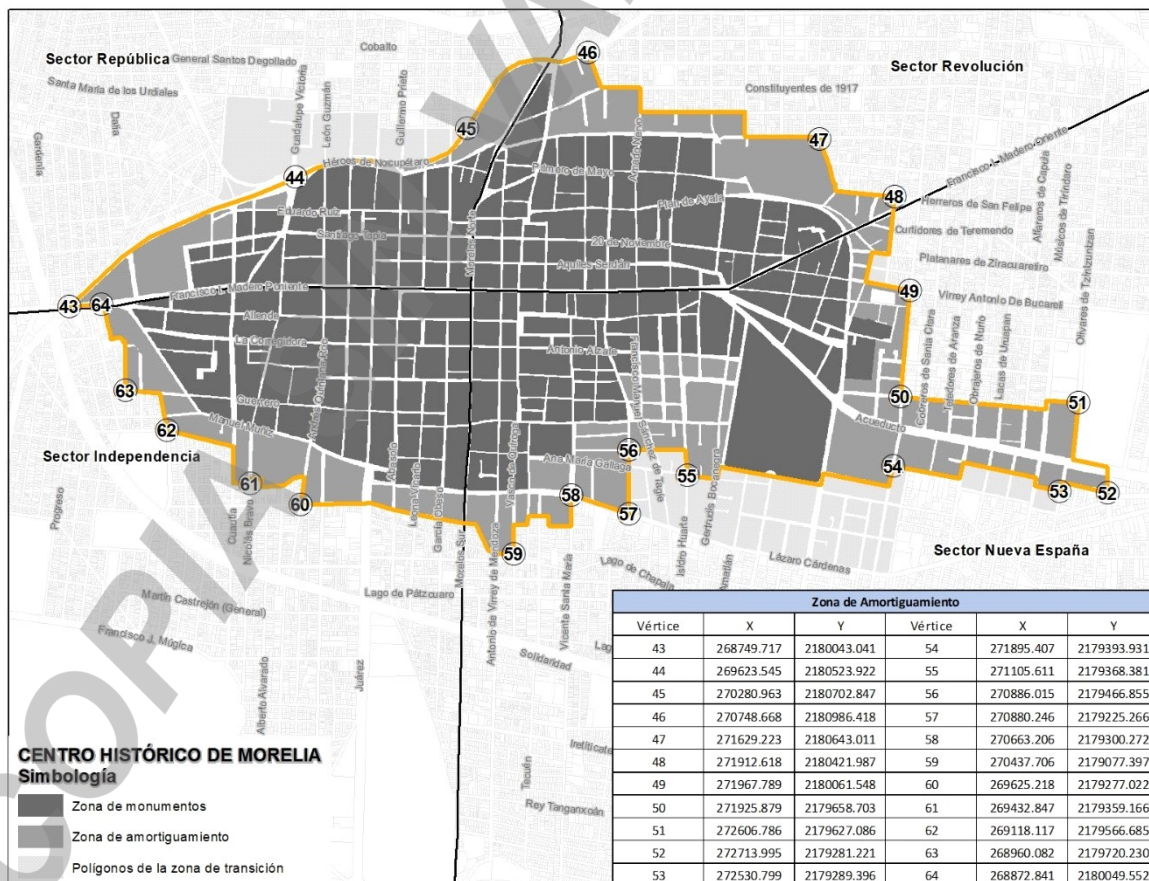
ARTÍCULO 10.- Zona de Amortiguamiento:

La Zona de Amortiguamiento es aquel espacio colindante a la Zona de Monumentos del Centro Histórico y que, por sus características urbanas y potencialidad para el desarrollo de actividades socioeconómicas, constituye un área de respeto y amortiguamiento formal para la gradual protección y conservación del paisaje urbano del Centro Histórico, en un perímetro circundante La delimitación de la Zona de Amortiguamiento, corresponde a la que contiene el Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente y es la siguiente:

El punto 43 se forma de la intersección de la avenida Madero Poniente y la avenida Héroes de Nocupétaro, continuando por la avenida Héroes de Nocupétaro hasta llegar a la intersección con la calle Guadalupe Victorio (44), continuando por la avenida Héroes de Nocupétaro hasta la intersección con la calle Platino (45), continuando por esta avenida doblando al este por la avenida Manuel Buendía hasta llegar a la intersección con la calle Salvador Escalante (46), continuando hacia el sur hasta la intersección entre las calles Constituyentes de 1917 y Amado Nervo, siguiendo por la calle Canteros, doblando al sur por la calle General Alfredo Elizondo, doblando al este por la calle Socialismo hasta la intersección con la calle Grito de Dolores (47), continuando en línea recta hasta la intersección con la calle Hacienda de Corralejo, dirigiéndose hacia el este hasta llegar a la intersección con la calle Sonora (48), doblando hacia el sur por la calle Fray Juan de

Zumárraga hasta la intersección con la calle Virrey Antonio Bucareli, doblando al este hasta la intersección con la calle Carpintero de Paracho (49), continuando hacia el sur hasta la intersección con la calle Hospitales (50), siguiendo por esta calle hacia el este, hasta llegar a la intersección con la calle Músicos de Tirindaro, atravesando la manzana por el predio con equipamiento del 12° Batallón de Infantería hasta llegar a la calle Olivares de TzinTzunTzan (51), continuando hacia el sur hasta la intersección con la avenida Acueducto, doblando al este hasta la calle Niños Héroes y doblando al sur hasta la intersección con la calle Batalla de Churubusco (52), dirigiéndose hacia el oeste y doblando al sur por la calle Batalla de Cerro Gordo hasta la intersección con la calle Batallón de Morelos (53), continuando hacia el poniente por la misma calle, doblando al norte por la calle Músicos de Tirindaro, después al oeste por la calle General Pedro Ampudia, hasta la intersección con la calle Juan Escutia, continuando al sur hasta la calle Fernando Montes de Oca y continuando por esta calle hasta la intersección con la calle Francisco Márquez (54), continuando hacia el sur hasta la calle Licenciado Adolfo Cano, siguiendo por esta calle rumbo al poniente pasando por las calles Rafael Carrillo y Ana María Gallaga hasta la intersección con la calle Isidro Huarte (55), continuando al norte y doblando al poniente por la calle Juan Ruiz de Alarcón hasta la intersección con la calle José de Lejarza (56), continuando al sur hasta la intersección con la avenida Lázaro Cárdenas (57), continuando hacia el oeste por esta avenida hasta la intersección con la calle Vicente Santa María (58), continuando al sur por esta calle doblando hacia al oeste por calle Lago de Yuriria, doblando al norte por la calle Colón, después al sur por la calle Andrés del Río, al oeste por calle Colón, doblando al sur por calle Vasco de Quiroga hasta llegar a la intersección con la calle Lago de Zirahuén (59), siguiendo el eje de Lago de Tequesquitengo a su intersección con la calzada Juárez, continua sobre la calle Zamora hasta la intersección con Andrés Quintana Roo (60), en dirección norte continua hacia los límites de las instalaciones del supermercado ubicado entre las calles Andrés Quintana Roo y Nicolás Bravo hasta la intersección con calle Veracruz (61), continua en dirección poniente hacia la intersección con calle Cuautla, doblando hacia el norte siguiendo hacia la intersección de calle Oaxaca, doblando hacia el poniente hasta la intersección con la calle Chiapas (62), continuando a la intersección entre la calle Chiapas con Vicente Guerrero, siguiendo a la intersección de Vicente Guerrero con callejón Tlaxcala (63), en dirección norte hasta encontrar las instalaciones de la Delegación Michoacán del ISSSTE, continuando hacia la avenida Madero Poniente (64) y finalmente en dirección poniente encontrando el punto número 1.

ARTÍCULO 11.- La normatividad contenida en el presente Reglamento es aplicable a los inmuebles localizados dentro de los polígonos de las Zonas de Monumentos y Amortiguamiento antes descritos, y se aplicará por extensión a los inmuebles ubicados en las aceras enfrente de los perímetros de los mismos; así como a los inmuebles que hayan sido reconocidos como Sitios Culturales y que se encuentren fuera del Centro Histórico, pero dentro del municipio de Morelia.



CAPÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 12.- La aplicación del presente Reglamento es competencia de la autoridad municipal, quien la ejercerá por conducto de las dependencias y/o instancias que establezca para la atención y conservación de la Zona de Monumentos y la Zona de Amortiguamiento.

ARTÍCULO 13.- Se constituye el Consejo Consultivo del Centro Histórico y los Sitios del Patrimonio Cultural de Morelia, como un órgano de consulta de la autoridad municipal, para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de las disposiciones que marque la legislación en materia de la conservación del patrimonio cultural del Municipio.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar y emitir el dictamen correspondiente, por conducto del Secretario Técnico del Consejo, en relación con:
 - a) Inmuebles comprendidos dentro de la Zona de Monumentos, la Zona de Amortiguamiento así como cualquier sitio cultural de Morelia, que deban obtener alguna licencia para realizar trabajos de construcción, reconstrucción, remodelación, conservación, restauración, ampliación o demolición de alguna edificación como lo determina el Reglamento de Construcciones; y,
 - b) En cualquier otro asunto que le encomiende la Autoridad Municipal.
- II. Participar en la formulación y/o actualizaciones de los Programas de Desarrollo Urbano, que involucren o afecten directa e indirectamente al Centro Histórico y Sitios Culturales del Municipio;
- III. Proponer al Ayuntamiento la modificación de cualquier ordenamiento municipal que tenga repercusión directa o indirecta con el Centro Histórico y Sitios Culturales del Municipio;
- IV. Coadyuvar con el organismo responsable de la acreditación de los Directores Responsables de Obra en materia de Restauración.
- V. Conocer, analizar y proponer al Ayuntamiento la ejecución de las medidas necesarias respecto a cualquier denuncia sobre acciones que pudieran afectar al Centro Histórico y los Sitios Culturales; y,
- VI. En coordinación con las instancias respectivas, opinar sobre las normas técnicas complementarias en materia de anuncios, equipamiento urbano, imagen urbana, construcciones y demás actividades relativas, tendientes a la conservación del patrimonio urbano arquitectónico para el Centro Histórico y los Sitios Culturales.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Consultivo del Centro Histórico y Sitios Culturales del Municipio de Morelia, estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del mismo, y podrá designar quien lo represente en su ausencia;
- II. El Síndico Municipal;
- III. Un representante de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento;
- V. El Secretario de Desarrollo Urbano y Movilidad Sustentable;
- VI. El Director de Patrimonio Municipal;
- VII. Un representante del Instituto Municipal de Planeación de Morelia;
- VIII. El Titular de la Gerencia del Centro Histórico, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;
- IX. Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia; y,
- X. A invitación del Presidente y del Secretario Técnico del Consejo, algunos ciudadanos que por sus conocimientos profesionales y técnicos puedan contribuir a la conservación del patrimonio cultural.

Los miembros titulares del Consejo podrán nombrar un suplente, con conocimiento en la materia, para el caso de que no pudieran asistir a las sesiones, los cuales contarán con derecho a voz y voto.

Las personas integrantes del Consejo que formen parte de la Administración Pública Municipal participarán en el mismo mientras esté vigente su nombramiento, y hasta el término de la Administración Pública Municipal correspondiente y sus cargos serán honoríficos.

Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo podrá designar en calidad de asesores, a un grupo de personalidades especializadas en los diversos aspectos de los asuntos que sean competencia del Consejo y de comprobada solvencia moral; a quienes se recurrirá para obtener una opinión calificada en los casos que así lo requieran. Los cuales podrán participar en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto. La opinión que se reciba de los Asesores, únicamente servirá como referencia y para apoyar a la toma de decisiones por parte del Consejo.

ARTÍCULO 16.- Para el desarrollo y seguimiento operativo de sus actividades, el Consejo estará auxiliado por una Comisión Técnica, adscrita a la Gerencia del Centro Histórico y que estará integrada por personal técnico con amplios conocimientos en la materia. La Comisión Técnica contará con un Coordinador, designado por el Presidente, el cual participará en las reuniones del Consejo con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 17.- Las formalidades para el funcionamiento del Consejo, así como la periodicidad de sus reuniones y otras particularidades del desempeño de sus actividades, estarán determinadas en el Reglamento Interior que al efecto y en los términos del presente ordenamiento se formule.

ARTÍCULO 18.- Se considerarán además como organismos de apoyo a la autoridad municipal en la preservación y salvaguarda del patrimonio cultural e histórico:

- a. Los organismos y asociaciones dedicados a la defensa del patrimonio cultural.
- b. Las instituciones educativas de nivel superior.
- c. Los colegios y asociaciones profesionales.
- d. Los Comités Vecinales.

Estos organismos podrán proponer y participar en los proyectos y acciones instrumentadas por el Ayuntamiento, para la protección, difusión y sensibilización de la importancia de proteger los bienes patrimoniales.

TÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO

CAPÍTULO PRIMERO

CRITERIOS BÁSICOS Y CONTENIDOS DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 19.- Con el objeto de garantizar una efectiva regulación territorial del Centro Histórico y los Sitios Culturales, el Ayuntamiento por conducto del Organismo de Planeación Municipal, formulará los Programas de Desarrollo Urbano correspondientes, a efecto de que dichas áreas sean consideradas como zonas sujetas a una normatividad particular, en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos y el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 20.- La planeación urbana del Centro Histórico y los Sitios Culturales contemplará los siguientes principios:

- I. Se dará estricto cumplimiento a los procedimientos y criterios señalados en la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, y demás instrumentos de regulación territorial y servicios urbanos aplicables a los Sitios Culturales;
- II. Garantizará el cumplimiento de las disposiciones jurídicas contenidas en la Ley de Monumentos, las Declaratorias de Monumentos y Zonas de Monumentos, así como a las demás normas de carácter legal y técnico que dicten dichos ordenamientos con respecto al Centro Histórico y a los Sitios Culturales;
- III. Implementará acciones tendientes a la conservación y consolidación de la fisonomía, morfología y volumetría interna y externa de la imagen urbana;
- IV. Procurará establecer medidas y acciones que tiendan a lograr los siguientes objetivos;
 - a) Propiciar el arraigo de los habitantes originales del Sitio Cultural; y,

- b) Impulsar las acciones de mejoramiento y rescate del hábitat y de los barrios que forman parte del Centro Histórico y de los Sitios Culturales.
- V. Señalará acciones destinadas a una distribución armónica de la población en los Sitios Culturales, a fin de redensificar o atenuar la concentración poblacional, según sea el caso, para obtener el mejor aprovechamiento de la infraestructura y servicios urbanos y para conseguir una mejor calidad de vida;
- VI. La zonificación y regularización de los usos del suelo procurarán garantizar en todo momento, la conservación del Centro Histórico y de los Sitios Culturales; y
- VII. Implementará acciones que impulsen la participación de grupos sociales y de los ciudadanos en los proyectos que contribuyan, mediante el adecuado desarrollo urbano y la conservación del Centro Histórico y de los Sitios Culturales, a incrementar el nivel de bienestar y seguridad de los pobladores de dichas áreas.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento, mediante los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, procederá a establecer medidas destinadas a regular el uso del suelo, sus compatibilidades y la zonificación de los mismos en el Centro Histórico y los Sitios Culturales de Morelia.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Consultivo del Centro Histórico participará en los procesos de actualización o reformas al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico, favoreciendo una mejor promoción sobre el uso de suelo habitacional-mixto, en los sectores donde existe o sea conveniente promover la redensificación en favor de un uso mixto balanceado, que no provoque la alteración a los inmuebles y al entorno urbano.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS USOS DEL SUELO Y SUS MODALIDADES

ARTÍCULO 23.- Por su naturaleza el Centro Histórico y los Sitios Culturales tienen un carácter multifuncional (el PMDU lo define como uso habitacional mixto). El Ayuntamiento, mediante los Planes y Programas de Desarrollo Urbano establecerá las medidas destinadas a regular el uso del suelo y la zonificación de los mismos.

ARTÍCULO 24.- En la planeación y regulación que se haga de los usos del suelo y la zonificación de los Sitios Culturales, deberán incluirse, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I. Géneros o tipos de las edificaciones;
- II. Densidades de las construcciones;
- III. Intensidades del uso y ocupación del suelo; y,
- IV. Usos autorizados, prohibidos y condicionados.

ARTÍCULO 25.- Toda modificación a la zonificación de los Sitios Culturales, así como el otorgamiento de los permisos que marque el Reglamento de Construcciones con respecto al uso de Suelo de dichas zonas deberá seguir el procedimiento señalado al respecto en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y requerirá previamente del dictamen técnico aprobatorio del Consejo Consultivo, en los términos señalados en este Reglamento.

ARTÍCULO 26.- La regulación de los coeficientes de Ocupación y de Utilización del suelo y número de niveles permitidos en las edificaciones del Centro Histórico estará remitida a lo indicado por los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, el Reglamento de Construcciones y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia. El Consejo Consultivo del Centro Histórico, podrá determinar condiciones particulares, para casos específicos de monumentos históricos, de conformidad con lo dictaminado en su caso por el INAH.

TÍTULO III

DEL PATRIMONIO CULTURAL EDIFICADO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS INMUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL

ARTÍCULO 27.- Se entiende por Patrimonio Cultural edificado a los monumentos históricos, artísticos y a la arquitectura tradicional, de edificios públicos o privados, religiosos, civiles o domésticos, que se distinguen por tener valores estéticos, de valor ambiental, o bien por ser ejemplo de alguna corriente, estilo o época histórica.

ARTÍCULO 28.- Se consideran inmuebles del Patrimonio Cultural a todos aquellos enumerados en el Decreto Federal que determinó la existencia de una zona de Monumentos Históricos en el Centro Histórico de Morelia; y por extensión a todos los comprendidos en los polígonos correspondientes que se detallan en los artículos 9° Y 10° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 29.- Los propietarios de bienes catalogados y/o declarados monumentos históricos o artísticos o en conjuntos de valor ambiental, deberán conservarlos con el mantenimiento adecuado y en su caso restaurarlos en los términos de la Ley Federal de Monumentos y de este Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Para emprender acciones de conservación o restauración de un bien catalogado y/o declarado histórico o artístico, ya sea propiedad privada, del Gobierno del Estado o del Municipio, así como de todos los que se encuentren ubicados en el Polígono del Centro Histórico o en los Sitios Culturales, deberán obtener la Licencia Municipal de Construcción y el dictamen técnico del Consejo Consultivo que será expedido por el Secretario Técnico del Consejo, previa autorización por parte del INAH, en los casos declarados como monumentos, los colindantes a estos y los ubicados en la Zona de Monumentos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INTERVENCIONES EN LA ZONA DE MONUMENTOS

ARTÍCULO 31.- Para lograr el objetivo de la protección y conservación del patrimonio cultural edificado en todas sus manifestaciones, en el ámbito de aplicación de este instrumento normativo, se contemplan diferentes escalas de intervención que incluyen: el mantenimiento preventivo y correctivo, la restauración, la conservación, la preservación, la revitalización, la revaloración o puesta en valor y la adecuación para nuevo uso.

ARTÍCULO 32.- Las obras de construcción, modificación ampliación, restauración y remodelación, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios ubicados dentro de la Zona de Monumentos del Centro Histórico, se sujetarán a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, al Código de Desarrollo Urbano del Estado, al Reglamento de Construcciones y de los Servicios Urbanos del Municipio de Morelia, a las disposiciones de este Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano y el Plan de Manejo vigentes.

ARTÍCULO 33.- Se podrán realizar las intervenciones señaladas cuando:

- a) Se respeten las características morfológicas originales del inmueble en cuestión;
- b) No se altere la traza y el perfil urbano mediante el cambio de tipología, alturas, volúmenes y morfología de la edificación existente de conformidad con el contexto del área en cuestión;
- c) Cuenten con el dictamen o licencia aprobatoria del INAH; y,
- d) En las obras que se realicen en el interior de los inmuebles localizados en la Zona de Monumentos del Centro Histórico, se respete la distribución y el partido arquitectónico de los mismos, por lo que no se autorizarán aquellas obras que representen una alteración a la disposición interior de los inmuebles, ya que la distribución interior de los inmuebles es parte integral del patrimonio construido.

ARTÍCULO 34.- No se autorizará la demolición de inmuebles catalogados, a excepción de los que se encuentren en estado ruinoso, o que representen un riesgo para los ciudadanos; en cuyo caso se deberán conservar los vestigios remanentes, procediendo en su caso a su reconstrucción. Para lo cual deberán recabar previamente el permiso del INAH.

ARTÍCULO 35.- Los propietarios de inmuebles colindantes con un inmueble Monumento Histórico, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, mismas que pueden afectar la estabilidad o las características de los Monumentos Históricos o Artísticos, deberán obtener la autorización de la autoridad municipal; además del permiso previo a que se refiere el artículo 44 del Reglamento de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 36.- Las ampliaciones a los inmuebles existentes sólo se autorizarán en los casos siguientes:

- a) Que no afecten estructuralmente al inmueble existente;
- b) Que cumplan con los parámetros de intensidad de usos del suelo vigentes; y,
- c) Que no afecten visiblemente la imagen urbana de la zona de su ubicación.

ARTÍCULO 37.- Se conservarán todos los elementos arquitectónicos existentes en los inmuebles al realizar intervenciones de liberación,

consolidación, integración, reintegración o reestructuración, atendiendo a lo siguiente:

- a) En las intervenciones, se podrán usar nuevos materiales, siempre y cuando se integren al sistema constructivo predominante, sin causar problemas estructurales ni deterioros físicos;
- b) En los casos necesarios de intervención en techumbres o entrepisos de viguería, por deterioro y obsolescencia funcional del material, se podrán autorizar restituciones en material diferente, atendiendo el aspecto formal y autenticidad espacial, cuando se demuestre que no se alteraría el trabajo estructural de los muros o elementos de sustento; en caso de reintegrar las cubiertas con viguerías de madera, se deberá demostrar que cumplen con los requerimientos técnicos de calidad para el caso que se trate;
- c) En los casos de integraciones se deberán respetar las formas y características estilísticas y tipológicas de los inmuebles; y,
- d) En las intervenciones, se colocarán materiales de las mismas o similares características formales, de textura, color y de trabajo estructural.

ARTÍCULO 38.- Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles en situación de ruina general, estarán obligados a mantenerlos libres de basura, escombros o maleza; en los casos en que subsista la fachada, ésta deberá ser restaurada, manteniendo el control de los accesos a través de los vanos. De lo contrario deberán levantarse tapias en los frentes, respetando los alineamientos de las colindancias.

ARTÍCULO 39.- Para la realización de obra nueva dentro de la Zona de Monumentos del Centro Histórico, se deberán seguir los siguientes criterios y recomendaciones:

- I. En el caso de proyectos arquitectónicos en áreas conservadas, las nuevas obras deberán respetar la tipología tradicional con el objeto de armonizar y conservar la unidad urbana del sector;
- II. Para obtener la licencia oficial, se deberá gestionar previamente la licencia del INAH y el Dictamen Técnico aprobatorio del Consejo Consultivo del Centro Histórico;
- III. Se deberán usar materiales y procedimientos constructivos tradicionales en la fachada;
- IV. El alineamiento con los otros inmuebles, deberá respetarse, quedando prohibida la construcción de cuerpos remetidos o salientes;
- V. La altura autorizable, será la que tengan los inmuebles colindantes, o en su caso la del promedio de los existentes en el paramento en que se localice, considerando la serie de elementos formales del contexto inmediato;
- VI. En el diseño de fachadas se tendrán que tomar en cuenta las del contexto arquitectónico; los acabados de las fachadas podrán ser de cantería o con aplanados; no se permitirán recubrimientos de tipo chapeo, por considerarse falsificaciones;
- VII. Las nuevas construcciones deberán adecuarse a las proporciones tradicionales, predominando los macizos sobre los vanos en las fachadas, para resguardar las características formales del Centro Histórico; y,
- VIII. El proyecto de fachada tenderá a la sobriedad, con discreción o ausencia de ornamentos. El lenguaje de solidez y esbeltez se logrará a través del material constructivo y de las proporciones entre sus elementos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS INTERVENCIONES EN LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO.

ARTÍCULO 40.- La Zona de Amortiguamiento, que colinda con el perímetro de la Zona de Monumentos del Centro Histórico debe mantener una relación coherente y estrecha con las disposiciones que rigen este último, en materia de imagen urbana, así como con lo determinado en los Programas de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 41.- Para conservar una relación armónica con la Zona de Monumentos Históricos y una mejor integración general a su contexto se deberá:

- I. En lo que se refiere a volumetría de las construcciones, sólo se permitirán los niveles determinados en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes;
- II. Por ser un punto de referencia perspectivo y óptico de mucha importancia en el contexto urbano, los servicios que se instalen en azoteas: cuartos lavaderos, tinacos, etc., deberán ser remetidos y ocultos a la vista desde el exterior, de conformidad con lo establecido en el Título V de este Reglamento; y,
- III. Los materiales de construcción tenderán a ser similares a los utilizados para el Centro Histórico, sin incurrir en falsificaciones.

ARTÍCULO 42.- En las fachadas se procurará que prevalezcan los macizos sobre los vanos; la proporción de los vanos tenderá a ser vertical, lo más aproximado a la proporción prevaleciente en el Centro Histórico;

No se autorizarán fachadas en las que prevalezcan superficies de cristal, o la colocación de celosías. Las fachadas deberán llevar aplanado, enmarcando los vanos con elementos de cantería, o de otro material, sobresalientes del plano de la fachada.

En la pintura de las fachadas se deberá utilizar la paleta de colores autorizada por el INAH y el Municipio.

ARTÍCULO 43.- Las luminarias en postes o farolas sobre muros deberán ser de diseño sencillo y preferentemente acordes con las existentes en el Centro Histórico.

ARTÍCULO 44.- En caso de realizar intervenciones en las banquetas y los arroyos de calles deberán realizarse en forma similar de diseño y materiales a las del Centro Histórico, debiendo gestionar la autorización correspondiente de la Dirección de Movilidad Sustentable.

ARTÍCULO 45.- En esta zona podrán permitirse los estacionamientos subterráneos, de acuerdo con lo permitido en la Tabla de Compatibilidades del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, pero serán preferibles los edificios para este fin, respetando las alturas permitidas y con fachadas en armonía con el contexto.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ARQUITECTURA DEL SIGLO XX Y DEL PATRIMONIO INTANGIBLE

ARTÍCULO 46.- La arquitectura del Siglo XX se reconoce como un componente importante del Centro Histórico y las intervenciones en ella estarán sujetas a dictamen por parte del Consejo Consultivo del Centro Histórico.

ARTÍCULO 47.- Serán consideradas patrimoniales las obras de arquitectura del siglo XX, anteriores a 1960, que hayan sido reconocidos por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), así como inmuebles identificados por su valor estético o artístico, por su valor testimonial de la historia y de la vida cotidiana, por su función contextual, por su innovación tecnológica, por su representatividad de una corriente estilística, así como por ser obras de algún constructor destacado.

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento de Morelia promoverá, por conducto de la Gerencia del Centro Histórico, la investigación para realizar un inventario de edificios del Siglo XX en el Centro Histórico, que posibilite la identificación de las obras de valor patrimonial, a fin de contribuir a su conservación.

ARTÍCULO 49.- Los edificios del Siglo XX considerados patrimoniales estarán sujetos a los mismos requerimientos para la autorización de cualquier intervención, que los de los monumentos históricos.

ARTÍCULO 50.- Se entiende por Patrimonio Cultural Intangible a la herencia de nuestros antepasados constituida por manifestaciones que se expresan cotidianamente en las fiestas de pueblos y barrios, costumbres y hábitos comunitarios, vestimentas, gastronomía y otras expresiones que contribuyen a conformar el carácter de identidad de la localidad. El Patrimonio Cultural Intangible está íntimamente vinculado con el espacio urbano y por ende, con el Patrimonio del Centro Histórico.

ARTÍCULO 51.- El Patrimonio Cultural Intangible de la ciudad de Morelia y su Municipio, expresado en festividades de barrios y lugares del Centro Histórico, debe ser promovido, protegido y difundido porque contribuye a fomentar el arraigo de la población por su ciudad. Adicionalmente, las expresiones auténticas de este Patrimonio Cultural, constituyen un atractivo fundamental para la población visitante y el turista.

ARTÍCULO 52.- Las autoridades municipales proveerán de las facilidades necesarias para que las expresiones tanto cívicas como religiosas, del Patrimonio Cultural Intangible, puedan desarrollarse ampliamente en el contexto del Centro Histórico y los Sitios Culturales.

TÍTULO IV

DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y LA MOVILIDAD URBANA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA TRAZA URBANA Y LAS FUNCIONES BÁSICAS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53.- La traza urbana constituye el límite natural entre el espacio público y el particular. La traza urbana del Centro Histórico deberá conservarse por su valor universal excepcional, con sus calles, plazas, rinconadas, fuentes y demás espacios de servicio existentes; por lo que queda prohibido:

- I. Alterar el estado en que se encuentra la traza con apertura de calles, modificación de paramentos o alineamientos entre las construcciones, dimensiones de las plazas o la red de espacios abiertos y su relación de concurrencia o remate visual con la arquitectura relevante;

- II. Todo proyecto de obra tendiente a soterrar vialidades como túneles de flujo vehicular o para transporte colectivo, así como la construcción de estacionamientos subterráneos en el Centro Histórico de Morelia, ya que estos no son compatibles con la protección del patrimonio edificado y la conservación de su autenticidad, y en los términos de beneficio no justifican el riesgo estructural para los edificios y el de poder mutillar la sub estructura urbana de la ciudad histórica y de sus elementos urbanos, aun cuando éstos sean desconocidos por completo;
- III. Retirar los embaldosados y empedrados aún existentes de arroyos, banquetas y plazas; y,
- IV. La unión de dos o más manzanas o la fragmentación de algunas de ellas.

ARTÍCULO 54.- La lotificación histórica es un componente de la traza original, y uno de sus valores testimoniales del desarrollo histórico de la ciudad por lo que quedarán prohibidas las fusiones y subdivisiones de propiedad en el Centro Histórico (con excepción de los predios baldíos o carentes de construcción).

Se podrá establecer la figura de copropiedad o régimen de condominio, pero quedarán prohibidas sus divisiones físicas con bardas interiores, muros divisorios que alteren la integridad de los valores de unidad de los monumentos a juicio del Consejo Consultivo del Centro Histórico.

ARTÍCULO 55.- Todos los vestigios urbanos encontrados soterrados en cualquier intervención de obra urbana deberán ser declarados al INAH al ser descubiertos, debiendo suspenderse las obras hasta que la autoridad competente investigue su origen y proceda a registrarlos, autorizando en su caso, seguir con la obra del proyecto en proceso, o bien suspenderla o modificarla, en pro del rescate de elementos de patrimonio histórico.

ARTÍCULO 56.- Las funciones básicas de los Espacios Públicos consisten en:

- Delimitar los inmuebles y las propiedades, en relación con la vía pública, haciendo posible la accesibilidad a las mismas, facilitando el soleamiento, la iluminación y ventilación natural de los edificios.
- Servir de medio para la circulación de las personas y los vehículos.
- Proveer áreas para la convivencia social y el esparcimiento de las personas.
- Formar parte del acervo patrimonial de la ciudad, haciendo posible la apreciación de los inmuebles y monumentos patrimoniales localizados en su entorno.

De acuerdo con su función específica, los espacios públicos se clasifican como: vialidades, o vías públicas, y espacios abiertos.

ARTÍCULO 57.- Queda prohibida toda actividad que impida o entorpezca la movilidad en los espacios públicos del Centro Histórico. Por lo que ninguna persona, física o moral, podrá restringir o condicionar el acceso, o el paso de las personas o vehículos, por los Espacios Públicos; únicamente la autoridad municipal podrá determinar los casos en que se requiera alguna restricción, ya sea temporal o permanente, por razones de seguridad, o protección a las personas o a los inmuebles.

ARTÍCULO 58.- La autoridad municipal podrá establecer, asimismo, los casos en los que el acceso sea condicionado al pago de alguna cuota, que será destinada para la conservación o mantenimiento de los inmuebles.

ARTÍCULO 59.- Las marchas, mítines, desfiles, romerías, y cualquier otro tipo de manifestaciones políticas, sociales, o religiosas, se regirán por la reglamentación especial en la materia, y deberán garantizar que no se causen perturbaciones al orden público y al desarrollo de las actividades normales de los habitantes y visitantes del Centro Histórico.

ARTÍCULO 60.- La ocupación temporal de los espacios públicos por juegos mecánicos, ferias o espectáculos populares, así como por puestos de ventas con motivo de fiestas populares o religiosas, se regirán por los mismos principios de la norma anterior; debiendo apegarse a lo determinado por los bandos expedidos con ese propósito, y cubrir además el pago de las contribuciones por el uso del suelo, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Ingresos Municipales correspondiente.

ARTÍCULO 61.- En ningún caso de los mencionados en la norma anterior, se autorizará la venta o distribución de bebidas alcohólicas, ni la comercialización de productos que no respeten patentes o derechos de autor.

ARTÍCULO 62.- Las vías públicas y las explanadas en los espacios abiertos podrán ser utilizadas en forma temporal, para la presentación de espectáculos de carácter cultural, político o comercial. Cuando sean organizados por particulares, deberán recabar las autorizaciones correspondientes y, en su caso, cubrir el pago de los derechos generados, de acuerdo con lo que estipule la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 63.- Las autoridades cuidarán que el contenido y tipo de espectáculos a realizar, cumplan con los requerimientos morales, no sean ofensivos a la autoridad ni a alguna persona o grupo social, y que tengan un nivel de calidad acorde con la dignidad del Centro Histórico.

ARTÍCULO 64.- Cuando se requiera la colocación de escenarios, toldos o instalación de equipos de sonido e iluminación, deberá evitarse el causar daños a los pavimentos, o instalaciones de los espacios públicos. No se permitirá utilizar las pilastras, monumentos, bancas, ni los paramentos de los inmuebles patrimoniales, para la sustentación o contra venteo de las instalaciones mencionadas en el párrafo anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LA MOVILIDAD URBANA Y LOS USOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 65.- La circulación en las vías públicas, el funcionamiento de los estacionamientos, y el control del tránsito vehicular en el Centro Histórico, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Morelia, así como por lo determinado al respecto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 66.- Los peatones y las personas con discapacidad, gozarán de manera especial de los derechos y preferencias de paso, previstos en el ordenamiento mencionado en la norma anterior. Los Espacios Públicos deberán contar con dispositivos, tales como: rampas, cruces y señalamientos, que faciliten su desplazamiento.

ARTÍCULO 67.- Las vialidades en las que se permita el aparcamiento de vehículos al lado de las aceras, deberán proveer y señalar espacios reservados para el estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, de conformidad con lo que señalen las Normas Técnicas del Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos del Municipio.

ARTÍCULO 68.- La autoridad municipal, en coordinación con las instancias de otros niveles de gobierno, con competencia en la materia, determinarán las áreas de las vías públicas que deban destinarse para uso peatonal, ya sea de manera permanente o temporal.

ARTÍCULO 69.- La circulación de vehículos en vialidades y espacios peatonales y/o con preferencia peatonal, quedará restringida exclusivamente a: emergencias, mudanzas, seguridad pública y a los residentes en inmuebles con acceso único a través de los mismos, y que cuenten con estacionamiento dentro de su propiedad; el cual deberán utilizarlo para guardar sus vehículos, evitando el estacionarlos en los espacios públicos, sin restricción de horarios.

ARTÍCULO 70.- Queda terminantemente prohibido utilizar las plazas, jardines, banquetas, y los atrios de las iglesias como estacionamientos, con excepción de los casos enunciados en el artículo anterior.

Asimismo, se prohíbe el uso de los espacios públicos para el arreglo mecánico, lavado o servicios de detallado de vehículos, así como la utilización del agua de las pilas y fuentes públicas, con el mismo propósito.

ARTÍCULO 71.- La autoridad municipal, en coordinación con las instancias competentes de otros niveles de gobierno, determinarán las vías públicas en las que se permita el estacionamiento marginal a las aceras; estableciendo las modalidades, horarios, y en su caso los mecanismos de control y tarifas para el pago de derechos, por el uso de los espacios destinados para el estacionamiento de los vehículos.

ARTÍCULO 72.- La autoridad municipal buscará establecer dentro de los Programas de Desarrollo Urbano, una adecuada disposición de estacionamientos públicos en suficiente capacidad y ubicación estratégica, a fin de que en los proyectos de intervención en los inmuebles disminuya la necesidad de adaptación de espacios para cocheras en los interiores, modificando los vanos en aperturas que alteran las fachadas históricas y el perfil urbano de la ciudad.

ARTÍCULO 73.- La autoridad municipal buscará promover dentro de los Programas de Desarrollo Urbano, la implementación de sistemas de transporte colectivo de calidad y eficiencia funcional, con estudios viales estratégicos en pro de favorecer el uso peatonal dentro del Centro Histórico.

ARTÍCULO 74.- Se promoverán e implementarán medidas para fomentar el uso de vehículos no contaminantes, así como de dimensiones menores para servir y distribuir bienes y servicios en el Centro Histórico.

ARTÍCULO 75.- La autoridad municipal promoverá el uso y la infraestructura de sistemas de transporte alternativos. A ese respecto se implementarán las ciclovías y ciclopuertos en aquellas vialidades cuyas características lo permitan.

ARTÍCULO 76.- En el marco de su competencia, las autoridades Estatal y Municipal, establecerán las rutas del transporte público urbano, en el ámbito del Centro Histórico, así como la ubicación de las paradas para el ascenso y descenso de pasajeros. Queda terminantemente restringida la circulación del transporte público foráneo y suburbano dentro del Centro Histórico, con excepción de los autobuses turísticos debidamente autorizados.

ARTÍCULO 77.- Los autobuses turísticos que tengan acceso al Centro Histórico, deberán contar con estacionamientos propios, o utilizar los espacios que eventualmente se determinen de manera oficial para ese propósito.

Queda prohibido el estacionamiento de los mismos en la vía pública, o en los Espacios abiertos de la Zona de Monumentos, excepto para el ascenso o descenso del pasaje; de manera que su permanencia en la vía pública, no deberá exceder de veinte minutos.

ARTÍCULO 78.- La autoridad municipal, podrá autorizar a los particulares la prestación del servicio de recorridos turísticos dentro del Centro Histórico, en vehículos especializados tipo tranvía o similares; para lo cual se expedirá el reglamento respectivo, en el que se determinarán las rutas y frecuencia de los recorridos, sitios para ascenso y descenso de pasajeros, número y características de los vehículos autorizados, así como las tarifas y el monto de los derechos de la concesión correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO **DE LOS USOS DE LAS ACERAS O BANQUETAS**

ARTÍCULO 79.- Las aceras o banquetas se consideran parte de las vías públicas y como tales son bienes del dominio público, que debe ser respetado para la libre circulación de las personas.

ARTÍCULO 80.- Quedan por tanto prohibidas cualquier construcción o instalación que invada el espacio físico de las aceras, o de los Espacios Públicos, tanto a nivel del terreno como en forma aérea. Los alineamientos de la traza histórica deberán respetarse en todos sus niveles; por lo que no se permitirá la proyección de las edificaciones sobre los espacios públicos a nivel del terreno, o los voladizos en los niveles superiores, exceptuándose los existentes en las construcciones históricas y tradicionales.

ARTÍCULO 81.- La autoridad municipal determinará las medidas para recuperar el alineamiento histórico de todas las edificaciones, espacios públicos y vialidades que hayan sido alterados o modificados.

ARTÍCULO 82.- Las aceras que tradicionalmente fueron pavimentadas con baldosas de cantera, deberán conservar ese tipo de pavimento. Las aceras con pavimentos de concreto (o carentes de pavimento), serán objeto de programas de mejoramiento; para lo cual se utilizarán como recubrimiento materiales pétreos, tales como baldosas o adoquín de cantera, recinto, pórfido, o alguna otro material de resistencia y durabilidad semejante.

ARTÍCULO 83.- De manera excepcional se podrán utilizar materiales artificiales, tales como losetas de concreto, o concreto estampado en la pavimentación de las aceras. La autoridad municipal, determinará las características y especificaciones autorizables para estos pavimentos.

ARTÍCULO 84.- Las disposiciones de las dos normas anteriores serán aplicables a las superficies de rodamiento de las calles y por extensión al resto de los espacios públicos.

ARTÍCULO 85.- En ningún caso se permitirá reducir la amplitud de las aceras. En las obras de mejoramiento de calles y banquetas se dará preferencia a la circulación peatonal, amplificando las aceras y las áreas peatonales cuando las circunstancias lo permitan y resulte conveniente.

ARTÍCULO 86.- Los proyectos de intervención urbana tendientes a la ampliación de banquetas para proteger y favorecer el flujo peatonal, con la consiguiente disminución de la velocidad del flujo vehicular, deberán fundamentarse en estudios de impacto vial, accesibilidad, movilidad e impacto ambiental en sus diseños y propuestas, las cuales tendrán que ser revisadas y aprobadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, previo dictamen del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 87.- Las personas Físicas o Morales que alteren o causen deterioros a los pavimentos de las aceras o espacios públicos estarán obligadas a repararlos por su cuenta, sin detrimento de hacerse acreedores a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 88.- La colocación de mobiliario urbano tales como buzones, casetas telefónicas, paraderos de autobuses, carteleras con anuncios comerciales, etc. deberán contar con la autorización correspondiente y estará supeditada a la anchura disponible de la banqueta; debiendo apearse a la norma técnica de diseño de calles del municipio de Morelia-

ARTÍCULO 89.- La construcción de rampas para el acceso de vehículos a las cocheras o estacionamientos deberá realizarse a partir de la guarnición de la banqueta y no deberá extenderse por más de 36 cm o una tercera parte de la anchura de la banqueta. Deberá gestionarse su autorización ante la Dirección de Movilidad Sustentable.

ARTÍCULO 90.- En el sentido longitudinal los niveles de las aceras deberán conservarse sin cambios o escalones; solo en los casos en los que la pendiente natural del terreno exceda el 10% se podrá recurrir al escalonamiento en las aceras. En el sentido transversal, sólo se permitirá un desnivel máximo del 2% para el escurrimiento pluvial.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS USOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 91.- La autoridad municipal vigilará que el Centro Histórico de Morelia permanezca como zona restringida para toda actividad comercial en la vía pública según lo establecido en el BANDO MUNICIPAL aprobado el 6 de junio del año 2001.

ARTÍCULO 92.- En los espacios públicos del Centro Histórico no se permitirán construcciones o instalaciones permanentes o temporales, que alteren las características urbano-arquitectónicas de sus elementos patrimoniales; ya sea impidiendo o dificultando el libre tránsito entre los mismos; obstruyendo la apreciación visual de los espacios y edificaciones; o introduciendo elementos extraños o discordantes con el entorno histórico-arquitectónico preexistente.

ARTÍCULO 93.- No se permitirá en los espacios públicos la colocación de vitrinas, exhibidores, o mercancías de cualquier tipo, ya sean sobre el piso, adosados o suspendidos en las fachadas de los inmuebles.

ARTÍCULO 94.- Tampoco se autorizará la colocación en los Espacios Públicos, o sobre las fachadas de las edificaciones, de elementos de ornato extraños al diseño original de los mismos, y que constituyan, por tanto, alteraciones a los elementos patrimoniales del Centro Histórico.

La colocación de jardineras y macetones, así como de plantas de ornato, requerirán de autorización expresa de la autoridad municipal, quien determinará el diseño, materiales y colorido de los mismos.

ARTÍCULO 95.- La colocación de anuncios comerciales, así como los que ilustren los menús y otros productos a la venta, deberán apegarse en todo a la normatividad establecida para el caso en el reglamento respectivo, así como en el capítulo correspondiente de este Reglamento.

Queda expresamente prohibida la colocación de anuncios comerciales en impresos de colores llamativos o fosforescentes, en los espacios Públicos, o en ventanales y escaparates con vista hacia los mismos; así como la colocación de mantas y de otros medios publicitarios promocionales, sean de carácter permanente o temporal; la promoción de eventos especiales, utilizando estos medios, podrá permitirse excepcionalmente, previa autorización de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 96.- Queda restringida la instalación de juegos mecánicos para las festividades ocasionales en el Centro Histórico, salvo que cumplan con las garantías de seguridad de protección civil, además de garantizar la no afectación física o de imagen al patrimonio urbano y edificado; para lo cual deberán ser autorizados por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 97.- La colocación de placas conmemorativas, monumentos o arte urbano requerirán la autorización expresa de la autoridad municipal, previo dictamen del Consejo Consultivo, sin demérito de los trámites y gestiones para su aprobación ante otras instancias o autoridades con atribuciones en la materia.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONCESIONES DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 98.- El uso de los espacios públicos podrá ser concesionado a los particulares, sujeto a la normatividad establecida en los reglamentos, bandos, programas y cualquier otro instrumento jurídico-administrativo, aplicable al caso; así como a lo determinado en las normas de este Reglamento, previo el cumplimiento de los trámites y el pago de los derechos correspondientes, de acuerdo con lo determinado en la Ley de Ingresos Municipales

ARTÍCULO 99.- La autoridad municipal, determinará los sitios susceptibles de concesionamiento a los particulares, su extensión, delimitación, duración, así como los horarios en los que se permitirá su aprovechamiento.

ARTÍCULO 100.- En el caso de negocios establecidos para la venta de alimentos, como cafés, restaurantes y similares, se podrá concesionar el uso de los espacios públicos adyacentes, únicamente como una extensión del establecimiento formal; en cuyo caso sólo se podrá ocupar el espacio al frente del local, respetando una sección de 1.50 m como mínimo, para la circulación peatonal. En casos especiales y por excepción, se podrá autorizar la extensión del espacio concesionado, fuera de los límites del frente del local, previa anuencia de los propietarios y comerciantes establecidos en los sitios de la extensión.

ARTÍCULO 101.- Los particulares a quienes se autoricen concesiones para el uso de los espacios públicos no podrán transferir los derechos correspondientes a terceros, y estarán obligados a destinarlos con exclusividad al uso y condiciones para los que hayan sido autorizados.

ARTÍCULO 102.- En los espacios públicos bajo techo (portales y similares), no se permitirá la instalación de cubiertas permanentes ni

provisionales, tales como marquesinas, pérgolas, toldos y sombrillas.

En los espacios públicos al aire libre, solo se permitirá la colocación de sombrillas desmontables; cuyo diseño, materiales y gama de colores, estarán sujetos a las especificaciones y aprobación por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 103.- Los particulares a quienes se concesione el uso de los espacios públicos, se harán responsables de la conservación, mantenimiento y aseo de los mismos; debiendo asimismo mantener en buen estado el mobiliario y accesorios que se coloque en los mismos; será motivo de cancelación de la concesión, el incumplimiento de estas disposiciones.

ARTÍCULO 104.- No se permitirá el cambio de niveles, ni de materiales ni acabados, en los pavimentos de los espacios públicos; con excepción de las acciones de mejoramiento de imagen urbana, en cuyos casos se determinarán por parte de la autoridad municipal, las especificaciones constructivas que se deberán aplicar.

ARTÍCULO 105.- En los espacios públicos que sean concesionados para su aprovechamiento, no se autorizará la instalación de mobiliario o accesorios de carácter fijo o permanente; sólo se permitirá la colocación de mesas y sillas, cuyo diseño y características estarán sujetas a aprobación por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 106.- En las áreas concesionadas queda expresamente prohibida la instalación de estufas, asadores, anafres, hornillas y todo tipo de artefactos para preparar o calentar alimentos, así como las instalaciones eléctricas o de gas para el mismo propósito; las cuales deberán ubicarse al interior de los establecimientos formales.

Se exceptúan de esta disposición los giros para la venta de alimentos que se autoricen con carácter temporal en ocasiones especiales, así como los que se ubiquen en eventos gastronómicos, organizados y/o autorizados para ese propósito por la Autoridad Municipal, en cuyos casos deberán cumplir estrictamente con las normas de seguridad pertinentes.

ARTÍCULO 107.- Las presentaciones de grupos artísticos y de música en vivo, organizados por los particulares, como complemento al ofrecimiento de sus servicios, deberán realizarse dentro de los locales comerciales formales. Se podrá autorizar la instalación de bocinas o altavoces en el exterior, para la difusión de sonido ambiental, siempre y cuando se respeten los niveles de sonido, determinados por las normas en la materia.

ARTÍCULO 108.- En los casos en que sea necesario complementar la iluminación en los espacios públicos concesionados, ésta deberá resolverse en forma discreta, evitando siempre la instalación de reflectores con luces intensas, o reflejos que molesten a la vista; asimismo las instalaciones deberán evitar cualquier alteración o deterioro a los inmuebles de su ubicación. Será requisito el presentar a la autoridad municipal el proyecto de iluminación complementaria para su aprobación, independientemente de las autorizaciones que correspondan a otras autoridades.

TÍTULO V

DE LA INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO E IMAGEN URBANA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS REDES DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS

ARTÍCULO 109.- Las redes de infraestructura y de servicios públicos deberán resolverse mediante canalizaciones ocultas; debiendo adecuarse a esta disposición las que aún permanecen visibles, alterando o deteriorando la imagen urbana del entorno.

ARTÍCULO 110.- Los cables telefónicos, de televisión por cable y de energía eléctrica, así como los equipos e instalaciones auxiliares de estos servicios deberán estar ocultos (preferentemente subterráneos); la autoridad municipal promoverá lo necesario a fin de que las empresas o dependencias oficiales responsables, adecúen las redes y elementos complementarios que incumplan esta disposición.

ARTÍCULO 111.- Los organismos públicos y los particulares que requieran realizar excavaciones o canalizaciones en los pavimentos de los Espacios Públicos, para la instalación de redes de infraestructura (o para reparaciones de las mismas), deberán recabar la autorización correspondiente por parte de la Dirección de Movilidad Sustentable. Una vez terminados los trabajos deberán restaurar los pavimentos con los materiales y procedimientos que le sean determinados en la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 112.- Los propietarios o poseedores de inmuebles en el Centro Histórico serán responsables del aseo de los frentes de los mismos, independientemente de las labores que realice la Dirección de Aseo Público.

ARTÍCULO 113.- La autoridad pública proveerá la colocación estratégica de depósitos para la basura, así como organizar la recolección oportuna y periódica de los residuos sólidos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 114.- Se entiende por mobiliario urbano, el conjunto de instalaciones, señalamientos, elementos de alumbrado público, y mobiliario de servicio público, que se colocan en los espacios públicos y que son utilizados para prestar a la población los servicios urbanos y poder desarrollar las diversas actividades características de la ciudad; entre los cuales podemos mencionar: las bancas, basureros, arriates, buzones, bebederos, cabinas telefónicas, postes, luminarias, etc.

ARTÍCULO 115.- Los diversos elementos del mobiliario urbano podrán ser colocados por el Municipio, entidades del sector público, o por particulares, debiendo en todos los casos contar con la autorización municipal, previo dictamen del Consejo Consultivo. El mantenimiento preventivo y correctivo será responsabilidad de la entidad que lo colocó.

ARTÍCULO 116.- La instalación del mobiliario urbano para uso público estará sujeta a cumplir con la normatividad en la materia en lo concerniente a su diseño, características formales, dosificación y ubicación específica.

ARTÍCULO 117.- La autorización a particulares para la colocación de mobiliario urbano, infraestructura y equipamiento, requerirá del trámite y pago de las concesiones y licencias correspondientes, así como en su caso, del derecho de uso del suelo, de acuerdo a lo estipulado al respecto en la Ley de Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 118.- En lo que respecta al comercio en la vía pública, sólo se permitirá la instalación de mobiliario para aseadores de calzado, quioscos para venta de revistas y periódicos, y para la venta de flores; en los sitios y en las cantidades que expresamente sean determinados por la autoridad municipal para tal propósito, y con los diseños y características formales que sean previamente autorizados.

ARTÍCULO 119.- Las cabinas telefónicas y otros elementos de mobiliario urbano concesionados, deberán ubicarse sólo en los sitios en donde no obstruyan el paso peatonal; tampoco deberán obstaculizar la vista de los inmuebles patrimoniales relevantes.

ARTÍCULO 120.- Los sistemas de iluminación en el Centro Histórico, deberán ser acordes a las características y contexto de dichas áreas, debiendo contar con los requerimientos técnicos para garantizar la adecuada visibilidad nocturna y evitar en su colocación daños a los elementos del Centro Histórico.

ARTÍCULO 121.- La colocación y/o reposición de instalaciones que se requieran para el funcionamiento de los elementos de mobiliario urbano, deberán consistir en instalaciones ocultas.

ARTÍCULO 122.- En ninguna circunstancia se permitirá que los elementos del mobiliario urbano porten propaganda o anuncios de cualquier tipo; únicamente se autorizarán los logotipos o denominación de la empresa o del servicio ofertado.

Los elementos de mobiliario urbano que se coloquen por instituciones de carácter público, podrán ostentar el nombre, logotipo o escudo de la dependencia que lo patrocine; pero deberán evitar los logos, emblemas o lemas que los relacionen con administraciones emanadas de alguna institución política en particular.

CAPÍTULO TERCERO DE LA IMAGEN URBANA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 123.- Las fachadas y paramentos externos de los inmuebles, son componentes importantes de la Imagen Urbana del Centro Histórico; en tal sentido se considera de interés público la conservación y mantenimiento de los mismos. Lo anterior incluye asimismo las azoteas, a las que se ha considerado como *«la quinta fachada»*.

ARTÍCULO 124.- Los propietarios o poseedores de los inmuebles del Centro Histórico serán responsables de mantenerlos en buen estado de conservación; lo anterior incluye los componentes de las fachadas, tales como elementos de cantería o aplanados, la pintura, así como las puertas, ventanas, piezas de herrería y otros elementos de ornato de las mismas.

ARTÍCULO 125.- Los inmuebles que presenten daños estructurales o deterioros que pongan en riesgo a las personas o a su patrimonio, deberán atenderse en forma inmediata; la negligencia o negativa de los responsables para su resolución será sancionada por las autoridades, quienes podrán aplicar las medidas precautorias del caso, pudiendo recurrir en situaciones extremas al procedimiento expropiatorio por causa de utilidad pública.

ARTÍCULO 126.- Los trabajos de restauración o conservación de los inmuebles del Centro Histórico y Sitios Culturales, requerirán la licencia de la autoridad municipal, previo dictamen del Consejo Consultivo, así como la aprobación por parte del INAH, en el caso de los que se ubiquen dentro del polígono de la Zona de Monumentos.

ARTÍCULO 127.- Tratándose de los inmuebles catalogados, incluidos en el Decreto Federal, no se permitirán alteraciones o modificaciones en las fachadas, debiendo conservar las características originales.

ARTÍCULO 128.- En lo que respecta a construcciones nuevas, no se permitirán proyecciones o re metimientos de las fachadas con respecto a la vía pública; debiendo respetarse los alineamientos existentes. El estilo y la composición de las fachadas deberán armonizar con el contexto urbano de su ubicación, sin caer en la copia o falsificación de las edificaciones antiguas.

ARTÍCULO 129.- Las fachadas que originalmente se encontraron recubiertas por aplanados, deberán conservarlos; recomendándose su reposición en los casos en que les fueron retirados. La pintura sobre los aplanados conservará preferentemente los tonos originales, si existieran vestigios de los mismos. En cualquier caso podrán seleccionarse de la paleta de colores que la autoridad municipal y el INAH aprueben y pongan a disposición de los interesados. La disposición anterior incluye los colores de las puertas y cortinas metálicas.

ARTÍCULO 130.- La utilización de las bardas y/o fachadas para sustentar pinturas murales, o expresiones de arte gráfico, requerirán de autorización expresa de la autoridad municipal, previa opinión del Consejo Consultivo.

En los casos de los inmuebles localizados dentro de la Zona de Monumentos, requerirán además de la licencia del INAH. No se autorizarán expresiones gráficas que estén relacionadas con propagandas políticas, o con productos comerciales o servicios que se ofrezcan en los inmuebles correspondientes.

ARTÍCULO 131.- La iluminación escénica ornamental de las fachadas de los inmuebles del Centro Histórico, forma parte de la imagen urbana del mismo. A ese propósito el Municipio de Morelia lleva a cabo el proyecto de iluminación de inmuebles relevantes denominado «Plan Luz».

La iluminación de inmuebles que no estén contemplados en el mencionado proyecto, deberá someterse a la consideración y aprobación por parte de la autoridad municipal, previo dictamen del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO CUARTO **DEL PATRIMONIO NATURAL Y LA VEGETACIÓN DE ORNATO**

ARTICULO 132.- La conservación, preservación, protección, rescate y recuperación del Medio Natural en el Centro Histórico y los Sitios Culturales son componentes de la Imagen Urbana y por tanto, de interés social y público para el municipio de Morelia.

ARTICULO 133.- Los programas de trabajo y las acciones de planeación y operación de los servicios y la Obra Pública Municipales relacionados con este rubro deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Interrelacionar adecuada y racionalmente los recursos naturales y los desarrollos urbanos;
- b) Preservar el paisaje natural que correlaciona los puntos de vista, perspectivas y sitios focales con el Patrimonio Cultural edificado;
- c) Procurar la conservación de los elementos preponderantes del medio natural que se relacionan con el emplazamiento, fundación y desarrollo de los Sitios Culturales; y,
- d) Respetar, conservar y, en su caso, restaurar la flora y vegetación original de los Sitios Culturales, procurando que las mismas sean congruentes con las características de estas zonas.

ARTÍCULO 134.- El arbolado, así como la vegetación de ornato que se localicen tanto en los jardines y plazas, como en las vías públicas y en el resto de los espacios públicos del Centro Histórico, se consideran elementos integrantes del patrimonio natural del mismo.

En tal sentido se requerirá autorización expresa de la autoridad municipal para podar, talar, o sustituir plantas y arbolado, así como para plantar nuevos especímenes en los espacios públicos.

ARTÍCULO 135.- Las Autoridades cuidarán que, en el arbolado y la vegetación de ornato de los espacios públicos, predominen las especies y variedades autóctonas; asimismo que las características de los especímenes sean las adecuadas a cada sitio, en cuanto a su dosificación, dimensiones y características ambientales; evitando que su ubicación sea un obstáculo para la circulación, y permitiendo la apreciación visual de los monumentos e inmuebles del patrimonio cultural en el entorno.

ARTÍCULO 136.- Se promoverá de manera sistemática la forestación y reforestación de los espacios públicos del Centro Histórico de Morelia; particularmente aquellos de los que existan constancia de la presencia de especies arbóreas. Se forestarán las aceras, camellones y sendas peatonales cuyas secciones lo permitan; seleccionando para ello especies que no dañen los pavimentos y cuyas frondas no afecten los inmuebles cercanos.

En lo que respecta a la generación, mantenimiento y conservación de Parques, Jardines y áreas ajardinadas, se aplicará en lo conducente el reglamento respectivo.

TÍTULO VI

DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTO DE LAS AZOTEAS DEL CENTRO HISTÓRICO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS USOS Y EL MANTENIMIENTO GENERAL DE LAS AZOTEAS

ARTÍCULO 137.- Las azoteas o cubiertas de las edificaciones, en cuanto limitantes verticales de los mismos, tienen como función primordial proveerlos de una cubierta y protección permanente.

Toda vez que en algunos casos son susceptibles de aprovechamiento como espacios habitables (previo acondicionamiento de los mismos), deberán sujetarse a los lineamientos del presente Reglamento para evitar afectaciones a los mismos inmuebles y a la imagen urbana del Centro Histórico.

ARTÍCULO 138.- Atendiendo a su función y los usos a los que se pueden destinar las azoteas, se pueden clasificar en:

- a) Áreas con uso de servicio particular (lavaderos, tendederos, espacios para instalación de equipos, etc.);
- b) Áreas con usos recreativos de carácter privado (estancias, terrazas, áreas ajardinadas, asoleaderos, miradores, etc.); y,
- c) Áreas para usos públicos con aprovechamientos comerciales (instalaciones o extensiones de restaurantes, bares, terrazas y espacios para celebración de eventos, etc.).

ARTÍCULO 139.- Cualquier uso que implique la colocación de estructuras y cubiertas adicionales, de carácter temporal o permanente, en las azoteas, requerirá de autorización de la autoridad municipal, previo dictamen del Consejo Consultivo, así como del INAH en los casos de su competencia. Los usos para aprovechamientos comerciales requerirán además del trámite de las licencias de funcionamiento respectivas.

ARTÍCULO 140.- Todos los propietarios y/o poseionarios de inmuebles, están obligados a mantener la limpieza y el orden en las azoteas de los mismos. A ese propósito deberán realizar labores de limpieza cada vez que se requiera (al menos dos veces al año), observando en particular que las gárgolas y/o los drenajes pluviales se mantengan en buen estado y libres de obstrucciones, y eliminando la vegetación nociva de las cubiertas y pretilas.

ARTÍCULO 141.- Las azoteas deberán revisarse asimismo anualmente, con el fin de evitar infiltraciones y humedades; en caso necesario deberán impermeabilizarse con procedimientos tradicionales a base de alumbre, o bien utilizando los productos industrializados diseñados para ese propósito.

ARTÍCULO 142.- Cuando el deterioro de las cubiertas haga necesaria su sustitución, en el caso de los inmuebles catalogados no se permitirá sustituir las cubiertas construidas con procedimientos tradicionales por losas de concreto o cualquier otro sistema constructivo diferente al original.

ARTÍCULO 143.- En los Inmuebles Catalogados no se podrán modificar los pretilas originales del frente del inmueble. Los pretilas laterales y del fondo podrán elevarse hasta una altura máxima de 1.60 m. en las colindancias con propiedad de terceros, con el fin de brindar protección y respetar la privacidad entre vecinos; estos pretilas laterales deberán sin embargo remeterse como mínimo 1.50 m de la fachada; espacio que podrá delimitarse con piezas de herrería, según diseños que tendrán que ser autorizados.

ARTÍCULO 144.- Cuando la altura máxima de un inmueble rebase los niveles de los inmuebles colindantes, el propietario o poseionario del primero, estará obligado a recubrir con aplanado y pintura la parte externa del paramento de su propiedad que sobresalga de los colindantes, utilizando para ello los colores y tonos neutros de la paleta que se autorice al respecto.

ARTÍCULO 145.- La instalación de lavaderos y tendederos en las azoteas no requerirán de licencia municipal, a menos que impliquen la construcción de cuartos de servicio, o cobertizos cubiertos, en cuyo caso deberán gestionarse las licencias correspondientes.

ARTÍCULO 146.- Los tendederos en las azoteas deberán estar cercados por mallas de alambre o por muretes de material, que minimicen su visibilidad, con altura máxima de 2.10 m; la ubicación del tendedero se hará a una distancia mínima de 3.00 m de la fachada del inmueble.

ARTÍCULO 147.- Queda prohibido utilizar las azoteas como sitios para el depósito temporal o permanente de desperdicios o materiales de desecho. De resultar necesario el almacenar temporalmente residuos sólidos en las azoteas, deberán utilizarse recipientes con tapas herméticas que impidan la difusión de malos olores y la proliferación de insectos y fauna nociva.

ARTÍCULO 148.- Queda expresamente prohibida la utilización de las azoteas para la crianza o alojamiento de aves y animales de corral. La presencia de gatos, perros y otras mascotas domésticas en las azoteas, estará condicionada al mantenimiento de la limpieza y el orden correspondiente, así como a evitar molestias a los vecinos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COLOCACIÓN DE DISPOSITIVOS Y EQUIPAMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EN LAS AZOTEAS

ARTÍCULO 149.- La colocación de tanques estacionarios y cilindros de gas atenderán a las disposiciones en materia de seguridad, establecidas para este propósito por las instancias competentes; se procurará ubicarlos coincidiendo con muros de carga de los pisos inferiores, en lugares accesibles y de escasa visibilidad. Las mismas determinaciones aplicarán para los equipos de aire acondicionado u otro tipo de instalaciones y equipos requeridos para las funciones autorizadas a los inmuebles.

ARTÍCULO 150.- Los tanques, tinacos, calentadores solares y otros tipos de dispositivos como paneles generadores de energía eléctrica, deberán ubicarse en sitios estratégicos, procurando que estén en posiciones de mínima visibilidad al público.

ARTÍCULO 151.- La altura para la colocación de tinacos, o de los depósitos de agua construidos *in situ*, será la mínima que se requiera para el funcionamiento hidráulico; los tinacos prefabricados, deberán ocultarse con muretes o mamparas. En edificaciones nuevas o remodelación de las existentes se propiciará la instalación de sistemas hidroneumáticos con el fin de evitar, en lo posible, la colocación de tinacos.

ARTÍCULO 152.- La instalación de paneles solares para la generación de energía eléctrica, deberá atender a las disposiciones que la Comisión Federal de Electricidad determine al respecto.

ARTÍCULO 153.- Asimismo la ubicación y la altura de estos dispositivos deberán evitar su visibilidad desde el paramento opuesto de la calle del inmueble de su instalación. En los casos en los que el Inmueble se localice en una esquina, o cabecera de manzana, las anteriores condicionantes se aplicarán para cada uno de los frentes.

ARTÍCULO 154.- La instalación de paneles solares requerirá autorización de la Dirección de Orden Urbano, así como el Dictamen Técnico del Consejo Consultivo del Centro Histórico y la licencia del INAH en los casos de su competencia; para lo cual deberá dar cumplimiento a los requisitos determinados para esas gestiones.

ARTÍCULO 155.- En los casos en que los dispositivos a instalar, por sus dimensiones lo ameriten, la autoridad municipal podrá exigir la intervención de un corresponsable en estructuras, que presente un análisis estructural para garantizar la resistencia de las cubiertas a la carga de estos dispositivos; así como el proyecto de los sistemas de anclaje, que eviten cualquier afectación al inmueble correspondiente.

ARTÍCULO 156.- Para su autorización, la instalación de paneles solares, deberá contar con el Visto bueno preliminar del proyecto por parte de la Coordinación de Protección Civil.

ARTÍCULO 157.- La colocación de antenas de cualquier tipo, atenderán a lo dispuesto en la Tabla de Compatibilidades de Usos (TCUS); y estará restringida a una altura máxima de 1.8 m. a partir del nivel de la azotea. En cualquier caso las antenas deben estar fuera de la visibilidad desde el paramento opuesto de la calle del inmueble de su ubicación. Se exceptúan las antenas de radiocomunicación al servicio de las oficinas públicas, las que requerirán no obstante de autorización especial.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS USOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LAS AZOTEAS

ARTÍCULO 158.- Las azoteas de los inmuebles del Centro Histórico podrán ser acondicionadas para servir como espacios habitables, para usos privados o públicos, bien sea como extensión de las viviendas o de los giros comerciales establecidos en los respectivos inmuebles, previa autorización de la Autoridad municipal.

ARTÍCULO 159.- En caso de que las acciones de acondicionamiento de las azoteas impliquen la construcción o instalación de elementos agregados, se estará a lo dispuesto en el siguiente capítulo, independientemente de que el uso pretendido sea de carácter privado o público.

ARTÍCULO 160.- La utilización de las azoteas para usos públicos con instalación de giros comerciales, estará condicionada en primera instancia a lo que determinen los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, y estará sujeta a su vez a las condicionantes y normas de este Reglamento.

ARTÍCULO 161.- Las autorizaciones para poder destinar las azoteas para usos públicos, dependerán asimismo de la situación estructural de los inmuebles soporte, debiendo demostrar fehacientemente mediante los estudios técnicos correspondientes, la capacidad para sustentar las cargas vivas y muertas de las instalaciones que se pretendan realizar. Así mismo deberán de contar con la autorización del INAH en los casos de su competencia.

ARTÍCULO 162.- De igual manera se deberán cumplimentar las condicionantes que determine la Dirección de Protección Civil, para garantizar el acceso y evacuación de los usuarios en condiciones de seguridad, a los espacios para usos públicos que sean autorizados para colocarse en las azoteas de los inmuebles del Centro Histórico.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA INSTALACIÓN DE TOLDOS, CUBIERTAS Y OTROS
ELEMENTOS AGREGADOS EN LAS AZOTEAS

ARTÍCULO 163.- La colocación de elementos agregados, incluyendo toldos, parasoles, velarias, barandales, cristales y mamparas de protección, y equipos audiovisuales, en las azoteas de los inmuebles, deberá contar con la autorización correspondiente por parte de la Autoridad municipal, independientemente de las que competan a otras autoridades y dependencias.

ARTÍCULO 164.- Los elementos agregados y los toldos o velarias que se autoricen, deberán tener carácter de reversibilidad y condiciones de no afectabilidad al inmueble sobre el que se coloquen.

ARTÍCULO 165.- Se dará preferencia a la autorización de toldos, cubiertas y elementos agregados de carácter móvil y de instalación eventual. Asimismo, es recomendable la utilización de cubiertas retráctiles o enrollables, con preferencia a las de carácter fijo o permanentes.

ARTÍCULO 166.- Para garantizar las condicionantes enunciadas en los artículos precedentes, los solicitantes deberán gestionar las licencias de uso del suelo y de construcción ante la autoridad competente, así como recabar el Dictamen Técnico del Consejo Consultivo de Sitios Culturales; para lo cual deberán presentar, adicionalmente a la documentación requerida para esos trámites, lo siguiente:

- a) Estudio y memoria de cálculo, elaborado por un profesional especializado, considerando las cargas vivas y muertas a generarse y su afectación a la estructura del inmueble sobre el que pretenda colocarse;
- b) Análisis y resolución estructural de las cargas por vientos;
- c) Estudio de capacidad de carga del inmueble, en relación con el tipo de actividad o uso que se pretenda dar al elemento agregado;
- d) Proyecto completo de adecuación de la azotea (plantas, alzados, secciones, estructuras, instalaciones, mobiliario y especificaciones constructivas y de acabados); incluyendo además lo correspondiente a las vías de acceso y evacuación (escaleras y/o elevadores, así como vistas de la(s) fachada(s) con los elementos agregados y larguillos fotográficos de las fachadas del frente de manzana de su ubicación; y,
- e) Visto bueno preliminar del proyecto por parte de la Coordinación de Protección Civil.

ARTÍCULO 167.- Por lo que se refiere al diseño de los elementos agregados se deberá observar lo siguiente:

- a) Las zapatas o bases de los elementos verticales soportantes, no podrán apoyarse directamente sobre cualquier parte de los techumbres de los inmuebles; debiendo optarse por soluciones que transmitan las cargas sobre los paramentos o muros de carga de los mismos;
- b) La totalidad de los componentes estructurales y arquitectónicos de los agregados (mamparas, muros, postes o columnas, pisos y cubiertas) deberán situarse en forma exenta a los componentes similares del inmueble receptor;
- c) En los casos en los que se requiera realizar adaptaciones para el acceso a las azoteas y elementos agregados, deberá contemplarse el cumplimiento a los principios de no afectabilidad y reversibilidad para el inmueble; y,
- d) Todas las instalaciones (eléctricas, hidráulicas, sanitarias, de aire acondicionado, de gas, etc.) que se pretendan colocar para el funcionamiento de los elementos agregados, deberán de cumplir asimismo con las condicionantes de reversibilidad y no afectabilidad al inmueble soporte.

ARTÍCULO 168.- En lo que respecta al dimensionamiento y ubicación de los elementos agregados se atenderá a los siguientes lineamientos:

- a) Cualquier elemento agregado deberá ubicarse a una distancia mínima de 6.00 m. del frente del inmueble;
- b) No se autorizará más de un nivel por inmueble; la altura máxima al frente no deberá rebasar 2.20 m.; y la altura máxima total será de 3.00 m. contadas a partir del nivel de desplante del elemento agregado;
- c) En los casos en los que existan inmuebles colindantes con alturas superiores a la del inmueble soporte, se podrá autorizar alturas

superiores a las citadas en el inciso anterior; sin embargo, en ningún caso los elementos agregados podrán rebasar las alturas determinadas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y su Reglamento;

- d) En los casos en los que el inmueble soporte se localice en una esquina, las anteriores condicionantes se aplicarán para cada uno de los frentes; y,
- e) La superficie cubierta total no deberá rebasar el 50% de la superficie total de la azotea.

ARTÍCULO 169.- No se autorizará la colocación de elementos agregados y/o toldos en los siguientes casos:

- a) Cuando el Inmueble Soporte tenga una altura superior a la máxima autorizada para la zona por el Programa de Desarrollo Urbano vigente;
- b) Cuando el Inmueble Soporte rebase en uno o más niveles a las edificaciones colindantes;
- c) Cuando las condiciones estructurales y/o de conservación del inmueble;
- d) Soporte no garanticen la sustentabilidad del agregado;
- e) Cuando los accesos propuestos alteren sustancialmente al inmueble;
- f) Soporte, o no garanticen la seguridad para los usuarios; y,
- g) Cuando el uso del suelo propuesto para el inmueble soporte y/o el elemento agregado sean improcedentes de acuerdo con los Programas de Desarrollo Urbano vigentes.

ARTÍCULO 170.- En los casos en los que se requiera la instalación de cocinas y/o servicios sanitarios, para el servicio de las instalaciones en las azoteas, deberán ubicarse preferentemente en niveles inferiores del inmueble soporte; excepcionalmente podrá autorizarse la instalación de estos servicios, previo análisis del proyecto y evidencia de no afectabilidad al inmueble soporte.

ARTÍCULO 171.- El acceso al espacio de los elementos agregados deberá ser a través de escaleras o elevadores, que cumplan con los requerimientos en dimensionamiento y seguridad establecidos en la normatividad relativa, además de cumplir con las condicionantes de reversibilidad y no afectabilidad de los inmuebles soporte.

ARTÍCULO 172.- Para efectos de la autorización de elementos agregados destinados a aprovechamientos comerciales, éstos se considerarán como extensiones de los giros comerciales que puedan existir con anterioridad en otros niveles. A ese respecto, para la cuantificación de coeficientes y monto de licencias de construcción, se tomarán en cuenta las áreas cubiertas, como espacios construidos.

ARTÍCULO 173.- Los aprovechamientos comerciales, instalados en elementos agregados que se autoricen con tal fin, deberán tramitar y obtener sus respectivas licencias de funcionamiento, las que serán otorgadas de manera independiente de las correspondientes a otros giros comerciales, de los cuales pudieran considerarse como extensiones.

ARTÍCULO 174.- Para la celebración de eventos que se realicen por única vez, se podrán autorizar la instalación de estructuras temporales, que deberán ser retiradas a más tardar a los dos días después del evento para el que hayan sido autorizadas.

Las licencias de funcionamiento para las actividades a realizarse en los elementos agregados, se otorgarán diferenciando las estructuras eventuales de las permanentes; la Ley de Ingresos Municipales establecerá el monto de los derechos correspondientes a cada categoría.

Para considerarse una estructura con carácter eventual, su permanencia en las azoteas no deberá rebasar más de 72 horas consecutivas,

ARTÍCULO 175.- Las estructuras de los elementos agregados podrán ser metálicas, de madera o de materiales plásticos, debiendo ser siempre ligeras y de carácter reversible.

ARTÍCULO 176.- En la construcción de pérgolas se deberán utilizar materiales y sistemas constructivos ligeros y con carácter reversible, además de cumplir con las determinaciones establecidas por este Reglamento para los elementos agregados. La construcción de pérgolas de concreto, o cualquier otro sistema constructivo de carácter permanente se autorizará sólo en los casos que estén fuera de la visibilidad desde la vía pública y únicamente en edificaciones nuevas o en inmuebles no catalogados.

ARTÍCULO 177.- La instalación de albercas, canales de nado o chapoteaderos en azoteas se podrán autorizar únicamente en edificaciones nuevas, para lo cual deberán presentar planos y cálculos estructurales apropiados. No se autorizará la modificación de inmuebles catalogados, para ese tipo de instalaciones.

ARTÍCULO 178.- Los toldos, velarías y cubiertas de los elementos agregados podrán ser de lona, plástico o algún otro material ligero; no se aceptarán cubiertas de concreto, bóvedas de tabique, tejas, láminas de asbesto-cemento o metálicas.

ARTÍCULO 179.- Se procurará que las cubiertas y los toldos que se autoricen resulten lo menos notorios posibles; para lo cual deberán ser preferentemente de color blanco, o en tonos claros según la paleta de colores que se apruebe al respecto. Las determinaciones anteriores se aplicarán asimismo a las sombrillas o parasoles que se ubiquen en las azoteas.

ARTÍCULO 180.- No se permitirá la colocación de anuncios comerciales de ningún tipo en los toldos o elementos agregados; la denominación o identificación del giro comercial deberá circunscribirse al anuncio comercial general del establecimiento, el cual deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 181.- En los casos en los que se utilice música (en vivo o grabada) para la ambientación de los espacios en los elementos agregados, se deberá atender a lo dispuesto en el Reglamento para Regular la Contaminación Auditiva en el Municipio de Morelia; en ningún caso el sonido podrá rebasar los 50 decibeles al exterior. La colocación de pantallas, televisores y bocinas se realizará a una distancia mínima de 3.00 m de la fachada.

ARTÍCULO 182.- La iluminación artificial de los espacios en los elementos agregados deberá realizarse de manera discreta, evitando la intensidad excesiva en las luminarias a utilizar, así como la instalación de luces multicolores que atraigan mayormente la atención, en menoscabo del inmueble mismo y de su entorno.

ARTÍCULO 183.- Todos los proyectos para la colocación de Elementos Agregados en las azoteas de inmuebles del Centro Histórico, previo a su autorización formal, deberán contar con el Dictamen Técnico del Consejo Consultivo del Centro Histórico; y en el caso de los que se ubiquen dentro de la Zona de Monumentos, con la aprobación del INAH.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA VEGETACIÓN DE ORNATO Y LA NATURACIÓN DE LAS AZOTEAS

ARTÍCULO 184.- Se considera favorable para el mejoramiento ambiental y de la imagen urbana, la adecuación de la superficie de las azoteas para convertirlas en áreas verdes (proceso de *Naturación*). A ese propósito la autoridad municipal promoverá su implementación en los inmuebles que sean susceptibles de sustentar el proceso.

ARTÍCULO 185.- Las azoteas con jardín contribuyen a frenar la contaminación ambiental y el cambio climático, a la vez que representan un ahorro de energía; en tal sentido, las azoteas constituyen un activo urbano, a la fecha subutilizado.

ARTÍCULO 186.- La Autoridad municipal determinará los parámetros para analizar la capacidad de los inmuebles para ser sujetos del proceso de naturación. Asimismo, formulará la Norma de Calidad y el registro de técnicos y proveedores para la implementación del proceso.

ARTÍCULO 187.- En los inmuebles en los que no sea factible aplicar el proceso de naturación, es recomendable la utilización de vegetación de ornato en maceteros o contenedores, evitando las cargas excesivas concentradas y la posible transmisión de humedades a las cubiertas y muros del inmueble.

ARTÍCULO 188.- La selección y distribución de la vegetación de ornato en la superficie de las azoteas se realizará con un criterio discrecional; a ese respecto los especímenes que se ubiquen al frente podrán tener una altura máxima de 1.20 m. a partir del piso. Se evitará la colocación de maceteros y cualquier otro tipo de objetos o adornos sobre los pretilos y en lugares donde exista el riesgo de su caída.

ARTÍCULO 189.- Se promoverán incentivos fiscales para quienes instalen en su propiedad una azotea naturada que cumpla con la Norma Técnica Oficial. Asimismo, se brindará asesoría y asistencia técnica para la formulación de los proyectos respectivos.

TÍTULO VII

DE LA SEÑALÉTICA URBANA, ANUNCIOS COMERCIALES Y TOLDOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA SEÑALÉTICA URBANA

ARTÍCULO 190.- Se entiende por señalética urbana al conjunto de señales públicas que tienen por objeto identificar las vialidades y los inmuebles o espacios públicos para orientar, informar o dar alguna advertencia a la ciudadanía, facilitando el conocimiento, desplazamientos y uso de los diversos componentes de la ciudad. Se incluyen, entre estos elementos, la nomenclatura de las calles, las señales de tránsito, las de orientación turística, las placas y cédulas de identificación de inmuebles y monumentos, etc.

ARTÍCULO 191.- Los elementos de la señalética urbana podrán contener el nombre, logotipo o escudo oficial de la dependencia o institución pública que los patrocine, pero se abstendrán de incluir logotipos, lemas o frases que los relacionen con administraciones políticas en particular.

ARTÍCULO 192.- Es competencia del Ayuntamiento la determinación, colocación y mantenimiento de la nomenclatura de las calles, la cual se regirá conforme el reglamento respectivo. Las placas con denominaciones originales de las calles deberán conservarse como testimonios históricos.

ARTÍCULO 193.- Las señalizaciones de tránsito, incluyendo el balizamiento de las calles, se regirán conforme al reglamento respectivo. Se deberá evitar que los señalamientos obstruyan la vista de inmuebles y monumentos patrimoniales y que su fijación pueda causar daños o desperfectos a los mismos.

ARTÍCULO 194.- Las placas de identificación de los inmuebles patrimoniales, así como las conmemorativas en los monumentos guardarán dimensiones proporcionadas a los elementos de su ubicación; podrán ser metálicas, de mármol, cantera o materiales sintéticos, en tonos y colores que armonicen con el inmueble y el entorno de su ubicación.

ARTÍCULO 195.- Las cédulas descriptivas de la historia o composición de los inmuebles patrimoniales estarán sujetas a las mismas condiciones del artículo anterior; y podrán estar redactadas, además del español, en inglés, u otros idiomas para facilitar la comprensión de los visitantes extranjeros.

ARTÍCULO 196.- Para la atención a las personas con discapacidad visual, la Autoridad Municipal promoverá la colocación de señalética urbana en el sistema Braille en los sitios apropiados.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ANUNCIOS COMERCIALES Y LOS TOLDOS

ARTÍCULO 197.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por anuncio comercial cualquier medio de comunicación que indique, señale, exprese, o divulgue al público, un mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles y técnicas.

ARTÍCULO 198.- Corresponderá al Ayuntamiento el otorgamiento de licencias para la colocación de anuncios y toldos en los Sitios Culturales, en los términos que dicte este Reglamento, además del cumplimiento de las disposiciones federales y estatales aplicables.

ARTÍCULO 199.- Las gestiones para la colocación de anuncios y toldos en los Sitios Culturales, deberán dar cumplimiento al Reglamento de Anuncios Publicitarios del Municipio de Morelia, así como a los Lineamientos para autorizar la colocación de Anuncios y Toldos en el Centro Histórico publicados por el INAH en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2001. Para lo cual deberán gestionar el Visto Bueno correspondiente ante la Gerencia del Centro Histórico, así como ante el INAH, en el caso de su ubicación dentro del perímetro de la Zona de Monumentos.

ARTÍCULO 200.- Solo se permitirá un anuncio por establecimiento en los Sitios Culturales, bajo las siguientes características:

- I. El anuncio solo podrá tener el fin denominativo o de carácter cívico, social o cultural que contenga el nombre comercial, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate y la profesión, actividad o giro principal a que se dedica, o el logotipo, signo o figura con que sea identificada una empresa o establecimiento mercantil;
- II. El texto de los anuncios deberá redactarse en idioma español con sujeción a las reglas de la gramática, no pudiendo emplearse palabras de otros idiomas, salvo que se trate de dialectos nacionales, de nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales en lengua extranjera debidamente autorizadas. El tipo de letra deberá de ser sencilla y fácil de entender;
- III. Los posibles materiales para su fabricación y fijación podrán ser madera, lámina metálica pintada, hierro forjado, latón, aluminio oscuro, cobre, fierro fundido, bronce en placas fundidas, acrílico con letreros no iluminadas y vidrio;
- IV. No podrán utilizarse los edificios públicos y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos para pintar o adherir en los mismos volantes, posters o cualquier otro tipo de propaganda de tipo comercial o político; y,
- V. No se permitirá ningún tipo de anuncio de propaganda política en el Centro Histórico y los Sitios Culturales del Municipio de Morelia. Se exceptúan las mantas o volantes utilizados en mítines o eventos en campañas políticas, que hayan sido previamente autorizados.

ARTÍCULO 201.- El diseño e instalación de los anuncios, se podrá realizar, previa verificación y estudio de la fachada de que se trate. Las instalaciones de los anuncios adosados a los inmuebles deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Deberán colocarse dentro del vano de acceso en la parte superior de estos;
- II. Cuando el cerramiento sea en forma de arco, llevara la forma de este y se colocaran a partir de la línea imaginario horizontal de donde arranque el arco, la cual no podrá ser alzada hacia abajo;
- III. En caso de inmuebles en donde por sus características arquitectónicas se tengan que colocar fuera del vano, se podrán colocar en las superficies lisas de la fachada entre vano y vano, de la planta baja;
- IV. Cuando los espacios entre vano y vano sean reducidos, los anuncios se podrán colocar entre la parte superior del cerramiento del vano de la puerta y el repisón de la ventana de primer piso conservando la proporción de los vanos de la fachada; y,
- V. El Consejo Consultivo podrá determinar en el dictamen técnico respectivo, la medida (largo y alto) de cada uno de los anuncios.

ARTÍCULO 202.- Se permitirá la instalación de los toldos, dentro de los vanos de las puertas y ventanas, en el Centro Histórico y los Sitios Culturales previa autorización del H. Ayuntamiento y dictamen del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 203.- El diseño e instalación de los toldos estarán sujetos a las siguientes especificaciones y a las disposiciones que emane el Consejo Consultivo:

- I. La instalación de los toldos será dentro de los vanos de puertas y ventana ya sean rectos o de arco;
- II. Los toldos deberán ser fabricados en tela de lona o material similar para que se puedan colocar, cambiar o asear periódicamente;
- III. Los colores que se podrán utilizar serán en tonos oscuros de colores: verde, azul marino, café, o vino; y,
- IV. Solo se permitirá un anuncio por toldo y este será en la parte frontal del mismo.

Se prohíbe colocar anuncios en las partes laterales del toldo y ocultar o cubrir los marcos, molduras, cornisas o cualquier elemento de ornamentación.

ARTÍCULO 204.- El Ayuntamiento emitirá y difundirá los Lineamientos para la Instalación de Anuncios y Toldos en el Centro Histórico y Sitios Culturales de Morelia; los cuales contendrán las anteriores determinaciones, así como los procedimientos para gestionar su autorización.

TÍTULO VIII

DE LOS ESTÍMULOS, FOMENTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ESTÍMULOS Y BENEFICIOS FISCALES.

ARTÍCULO 205.- La Autoridad municipal otorgará estímulos especiales a los propietarios o poseedores de inmuebles que promuevan acciones de restauración o conservación en los siguientes casos:

- a) Que sean inmuebles catalogados;
- b) Que se destinen, o conserven el uso habitacional, o mixto habitacional;
- c) Que rescaten o restauren inmuebles que se encuentran en ruinas;
- d) Que el proyecto de la intervención sea aprobado por las instancias; y,
- e) competentes.

ARTÍCULO 206.- El Ayuntamiento promoverá ante las autoridades competentes el otorgamiento a los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles mencionados en el Artículo anterior de los siguientes beneficios fiscales;

- I. Exención del 100% del importe de los derechos derivados de la tramitación de las licencias de Uso de Suelo y autorizaciones de construcción; y,

- II. Exención del 50% del importe de los demás derechos y contribuciones que se deriven del uso de dichos inmuebles que le correspondan cobrar a las autoridades municipales.

ARTÍCULO 207.- Para acceder a los beneficios fiscales establecidos en el presente capítulo, los interesados deberán acreditar los siguientes puntos:

- I. Contar con toda la documentación, permisos y licencias requeridos por la normatividad aplicable; y
- II. Cumplir con las disposiciones señaladas en la Ley de Monumentos, cuando:
- a) El inmueble de referencia sea Monumento Histórico o Artístico;
 - b) Sea un inmueble colindante a cualquiera de los señalados en el inciso anterior; y,
 - c) Se encuentre localizado dentro de una zona de monumentos declarado por el Instituto competente, en los términos de dicha disposición legislativa.

ARTÍCULO 208.- A quienes promuevan y construyan estacionamientos en las zonas de amortiguamiento o transición, permitidas por la Tabla de Compatibilidades del PMDU, la Autoridad Municipal promoverá los siguientes beneficios:

- I. Exención del 50% del pago de los derechos por la emisión de licencias de uso de suelo y de construcción; y,
- II. Descuento del 50% del pago del impuesto predial por los primeros 3 años posteriores a la construcción.

ARTÍCULO 209.- En caso de incumplimiento por parte del interesado a cualquiera de las disposiciones contempladas en este Reglamento, el Ayuntamiento podrá revocar los beneficios otorgados procediéndose en consecuencia a lo que establezca la legislación fiscal aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIFUSIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 210.- El Ayuntamiento instrumentará campañas de concientización respecto a la importancia de proteger y conservar el Patrimonio Cultural del Municipio.

Para tal efecto, el Ayuntamiento se coordinará con las autoridades educativas correspondientes, a efecto de organizar actividades y programas de difusión para que la población pueda acceder al pleno conocimiento de sus Sitios Culturales.

ARTÍCULO 211.- El Ayuntamiento impulsará programas de investigación destinadas a analizar y dar a conocer los Sitios Culturales localizados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 212.- El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con instituciones educativas, asociaciones académicas, colegios profesionales y organizaciones sociales en proyectos destinados a conservar y proteger el Patrimonio Cultural del Municipio.

El Ayuntamiento se encargará de gestionar todas aquellas autorizaciones y actos jurídicos necesarios para llevar a cabo los proyectos mencionados en este Artículo; los cuales contarán con todos los estímulos que se mencionan en el presente Título.

ARTÍCULO 213.- El Ayuntamiento promoverá la creación y establecimiento de un Centro de Información del Patrimonio Cultural, como un organismo descentralizado para concentrar y difundir el conocimiento y valoración del Patrimonio Cultural de Morelia.

ARTÍCULO 214.- El Ayuntamiento establecerá y mantendrá relaciones y comunicación con los organismos y asociaciones nacionales e internacionales cuyo propósito sea la conservación y divulgación de los bienes del Patrimonio Cultural.

Asimismo, celebrará convenios de colaboración y coordinación con el INAH y cualquier otra instancia de gobierno con atribuciones sobre el Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 215.- El Ayuntamiento promoverá la constitución de Comités Vecinales como órganos de apoyo y consulta a los proyectos de conservación en los barrios, colonias o fraccionamientos localizados en el Centro Histórico y los Sitios Culturales.

Los Comités antes señalados, se regirán por sus estatus sociales y un representante de los mismos podrá participar como invitado con voz, más no con voto en las sesiones del Consejo Consultivo, cuando se trate de un asunto que tenga relación directa o indirecta con el barrio, manzana o fraccionamiento que le corresponda.

ARTÍCULO 216.- Toda persona física moral podrá denunciar ante el Ayuntamiento la realización de actos que produzcan daño a uno o varios inmuebles localizados en el Centro Histórico o los Sitios Culturales, así como el incumplimiento a cualquiera de las disposiciones señaladas en este Reglamento.

Las denuncias deberán presentarse por escrito y deberán ser atendidas por el Ayuntamiento en un plazo no mayor de 2 días contados a partir de la fecha de recepción del aviso.

El Ayuntamiento deberá informar por escrito al promovente de las acciones por realizar, una vez que hayan sido tomadas las decisiones correspondientes.

ARTÍCULO 217.- Cuando la denuncia ciudadana se refiera a la acción presuntamente destructiva de un inmueble o Sitio del Patrimonio Cultural, o presuntamente infractora de este Reglamento, el Ayuntamiento procederá en consecuencia y deberá, en su caso, dar aviso a la autoridad competente en un plazo no mayor de 24 horas a partir de la fecha de recepción de la denuncia.

CAPÍTULO III

DEL FONDO PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

ARTÍCULO 218.- Con la finalidad de contar con recursos para atender a la atención y reparación de desperfectos menores y situaciones de contingencia, en inmuebles del Patrimonio Cultural, el Ayuntamiento promoverá la constitución de un Fondo para la Conservación del Patrimonio Cultural, pudiendo gestionar en la medida de su competencia, los recursos necesarios ante la autoridad competente, para el mantenimiento, conservación y preservación de la imagen urbana.

ARTÍCULO 219.- El Fondo para la Conservación del Patrimonio Cultural se podrá integrar con las aportaciones del Sistema de Transferencias de Potencial que se generen en el Centro Histórico, o por el pago de derechos por regularización de superficies excedentes de construcción y por adquisición de niveles de aprovechamiento de construcción; así como con los recursos del pago por la emisión de Dictámenes Técnicos del Consejo Consultivo, de Licencias de Uso de Suelo y de Construcción, y por el pago de las sanciones, por la ejecución de obras sin las licencias correspondientes, en el ámbito de aplicación del Reglamento.

ARTÍCULO 220.- El Fondo para la Conservación del Patrimonio Cultural será administrado por la Tesorería Municipal de Morelia y ejercido por la Gerencia del Centro Histórico.

La Gerencia del Centro Histórico formulará los lineamientos para la operación del Fondo para la Conservación del Patrimonio Cultural y lo someterá a la aprobación del Ayuntamiento de Morelia.

ARTÍCULO 221.- La Gerencia del Centro Histórico elaborará los proyectos de las acciones a financiarse con los recursos del Fondo para la Conservación del Patrimonio Cultural y los someterá a la aprobación del Ayuntamiento, previa opinión del Consejo Consultivo.

TÍTULO IX

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 222.- Las disposiciones contenidas en el Título serán aplicables a todos aquellos actos y procedimientos que no cuenten con una regulación expresa en la reglamentación municipal vigente, por lo que dejarán de aplicarse en el momento en el que el Ayuntamiento expida la regulación especial al caso.

ARTÍCULO 223.- Los actos y resoluciones expedidos por el Ayuntamiento, por conducto de las instancias correspondientes, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, deberán cumplir con los siguientes términos:

- I. Contener el nombre y domicilio del interesado;
- II. Estar debidamente fundamentados y motivados;
- III. Informar al interesado del recurso o medio de la defensa a que tendrá derecho para proceder a su impugnación; y,
- IV. Contar con la fecha de emisión y firma de la autoridad competente.

ARTÍCULO 224.- Las notificaciones deberán ajustarse al procedimiento señalado en el Código de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO 225.- En toda promoción que los particulares dirijan a la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación de cualquiera de

las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Mencionar el nombre y el domicilio de promovente;
- II. Acompañar los documentos comprobatorios de la propiedad o posesión del inmueble;
- III. Mencionar claramente los motivos de la promoción;
- IV. Acompañar toda aquella documentación que sirvan de fundamento a su petición;
- V. Cuando se trate de autorizaciones para cualquiera de los actos contemplados en el presente Reglamento, planos, fotografías y descripción de la obra a realizar;
- VI. En caso de que la promovente sea persona moral, acompañar el documento que acredite el carácter de representante de la promovente; y,
- VII. Ser firmada en original.

ARTÍCULO 226.- Cuando no se acompañe la documentación señalada en el artículo anterior, la autoridad municipal podrá requerir por una ocasión al promovente a efecto de subsanar las irregularidades cometidas, en un plazo no mayor de 8 días hábiles contando a partir de la fecha de notificación del mismo.

En caso de que el solicitante no dé cumplimiento al requerimiento formulado por la autoridad municipal, se tendrá por no hecho el trámite.

ARTÍCULO 227.- El Ayuntamiento por conducto de las instancias correspondientes, deberá emitir la resolución respectiva en un plazo no mayor a 45 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la promoción. En caso de que no se emita la resolución en dicho término, se entenderá como aprobada la petición de promovente, quien tendrá derecho a solicitar a la autoridad la expedición de la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DICTÁMENES TÉCNICOS DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 228.- El Consejo Consultivo emitirá, por conducto del Secretario Técnico, un Dictamen Técnico por cada uno de los casos que se sometan a su opinión y sean analizados y dictaminados en las sesiones oficiales del Consejo. Los Dictámenes Técnicos del Consejo Consultivo constarán en las actas de las sesiones que para tal efecto de levanten y deberán cumplir con los siguientes términos:

- I. Contener los antecedentes del asunto;
- II. Estar debidamente fundados y motivados;
- III. En caso de establecer condiciones a los que se sujetará la resolución de la autoridad municipal, definir las pormenorizadamente.
- IV. Contener la fecha de emisión; y,
- V. Contener la firma del Secretario Técnico del Consejo.

ARTÍCULO 229.- El procedimiento para el análisis y emisión de los dictámenes técnicos del Consejo Consultivo se regulará en el Reglamento Interior del mismo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 230.- Corresponderá al Ayuntamiento por conducto de la Gerencia del Centro Histórico ejercer la inspección y vigilancia respecto al cumplimiento por parte de particulares y autoridades de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 231.- Para dar cumplimiento a las atribuciones en materia de vigilancia del patrimonio cultural, la Gerencia del Centro Histórico contará con un número suficiente de inspectores acreditados y capacitados para ese propósito.

La Gerencia del Centro Histórico incluirá en su propuesta de presupuesto anual, los recursos necesarios para el cumplimiento de estas actividades.

ARTÍCULO 232.- Para la práctica de una visita de verificación, se seguirán las siguientes normas:

- I. El inspector deberá acreditarse e identificarse ante el interesado y proporcionarle en su caso, una copia del oficio de comisión, o la credencial de identificación emitidos por la Gerencia del Centro Histórico. En caso de no encontrarse el propietario o poseedor del bien objeto de la inspección, el inspector dejará con alguna persona que lo atienda el citatorio señalando el día y la hora para la celebración de la diligencia. En caso de no presentarse el interesado, la visita se efectuará con quien se encuentre en el domicilio señalado;
- II. El interesado deberá identificarse ante el inspector y tendrá la facultad de nombrar dos testigos que deberán estar presentes en el transcurso de la visita. En caso de que el interesado se niegue a ejercer este derecho, el inspector los nombrará en su rebeldía;
- III. El interesado deberá proporcionar al inspector toda la información, documentación y facilidades que sean necesarias para la comprobación de los hechos que sean objeto de la visita;
- IV. En caso de que el inspector detecte actividades que pongan en peligro inminente la integridad de un Sitio Cultural, las deberá sustentar mediante la formulación de un reporte técnico, acompañado de fotografías, y las turnará a la autoridad competente, quien procederá en su caso a dictar las medidas de seguridad respectivas las cuales podrán consistir en:
 - a) La suspensión de obras cuando se trate de acciones materiales que lesionan la integridad de un bien ubicado en un sitio Cultural, o bien cuando se realicen sin, o en contravención de las autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento;
 - b) Retiro de instalaciones semifijas cuando las mismas no cuenten con autorización del Ayuntamiento, o bien, contravengan las disposiciones de este Reglamento o las condiciones en que se otorgó la licencia correspondiente: y,
 - c) Clausura temporal, cuando se refiera a establecimientos cuyas condiciones o funcionamiento lesionen la integridad de un Bien Cultural, o bien cuando se realicen sin la autorización del Ayuntamiento o en controversia de las condiciones bajo las cuales fue otorgada.
- V. Los gastos derivados de la ejecución de las medidas de seguridad señaladas en el presente Reglamento, serán a cargo del infractor y solo podrán levantarse cuando cumplan con las disposiciones que marca este Reglamento;
- VI. Se levantará un acta, señalando en su caso, las irregularidades cometidas y las medidas de seguridad sugeridas; el acta será firmada por todos los participantes de la visita y se entregará copia de la misma al interesado. Si alguno de los participantes se negara a firmar, el inspector asentará esta situación en el acta, sin embargo, la falta de firma no afectará la validez del documento;
- VII. El inspector remitirá en un plazo de setenta y dos horas el acta a la Dirección de Orden Urbano o a la dependencia que corresponda, para que proceda conforme al procedimiento señalado en los artículos subsecuentes y determinando en su caso, las infracciones correspondientes; y,
- VIII. El monto de las infracciones derivadas del incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, estarán tipificadas en la Ley de Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 233.- El interesado contará con un término de 15 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga en relación a los hechos asentados en el acta de verificación.

El Ayuntamiento por conducto de la dependencia correspondiente, emitirá y notificará la resolución definitiva en un término no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del acta.

CAPÍTULO CUARTO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 234.- En contra de cualquier acto que emita el Consejo Consultivo, en cumplimiento a lo señalado en el presente Reglamento procederá el recurso de revocación, dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del acto impugnado.

ARTÍCULO 235.- El escrito que contenga el recurso de revocación deberá ser dirigido al Secretario del Consejo Consultivo y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del promovente;
- II. En el caso de personas morales, acompañar el documento que acredite las facultades del representante, salvo que haya sido reconocida su personalidad por la Autoridad en el procedimiento;
- III. Acompañar copia del documento que contenga el acto impugnado y de la constancia de notificación;

- IV. Relación de los hechos motivos del procedimiento;
- V. Motivos del Agravio; y,
- VI. Documentos y pruebas en los que funde su petición. Se admitirá todos los medios probatorios a excepción de la confesional.

ARTÍCULO 236.- Recibido el recurso, el Secretario del Consejo Consultivo verificará que el mismo cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior. En caso contrario, podrá prevenir por una sola vez al promovente para que aclare o subsane las irregularidades cometidas en un plazo no mayor de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento. Si el interesado no cumple con los términos establecidos en este Reglamento, desechará el recurso por improcedente.

ARTÍCULO 237.- El Consejo Consultivo contará con 30 días hábiles para emitir la resolución correspondiente, contados a partir de la fecha de recepción del recurso o del escrito que cumpla con el requerimiento a que hace referencia el artículo anterior. La resolución deberá contar con el dictamen técnico correspondiente.

ARTÍCULO 238.- La interposición del recurso no suspende los efectos del acto. En el caso de las sanciones pecuniarias, podrá suspender el procedimiento administrativo de ejecución si se cumple con las disposiciones contenidas en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 239.- Se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa, en todo lo que no esté expresamente contemplado en este capítulo.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 240.- Las infracciones que no se encuentren expresamente contempladas en la reglamentación municipal aplicable y que no constituyan un delito en los términos de la legislación penal vigente, se sancionarán administrativamente, por conducto de la dependencia competente, mediante la imposición de cualquiera de las siguientes medidas:

- I. Suspensión de obras;
- II. Demolición; o,
- III. Multa cuyo monto estará de acuerdo a lo que señale la Ley de Ingresos vigente.

ARTÍCULO 241.- Procederá la suspensión de obras cuando tratándose de un inmueble, la ejecución de la obra no cumpla con las especificaciones establecidas en la autorización respectiva, o bien no se cuente con la misma.

Procederá la demolición cuando el propietario o poseedor agregue o construya adicionalmente y sin la autorización respectiva elementos arquitectónicos en un inmueble patrimonial, que altere la integridad del mismo, o de su entorno urbano. Los gastos derivados de las obras de demolición se harán a través de la autoridad municipal y constituirá un crédito fiscal a cargo del interesado, en los términos de la legislación aplicable.

En los demás casos, procederá la imposición de la multa de acuerdo a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio.

Para la ejecución de cualquiera de estas sanciones, la autoridad municipal, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Para la aplicación de las sanciones se atenderá a lo dispuesto por el Capítulo L del Reglamento de Construcciones y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia.

ARTÍCULO 242.- En caso de que el infractor desee evitar la imposición de la sanción derivada de la violación a cualquiera de los preceptos señalados en el presente Reglamento, podrá celebrar convenio de coordinación con el Ayuntamiento, por conducto de la dependencia competente, a efecto de realizar las obras que se requieran para corregir el motivo de la infracción. Para tal efecto, se acordará un programa de trabajo, mismo que deberá ser aprobado por el Consejo Consultivo.

Si el interesado demuestra fehacientemente que no cuenta con las condiciones económicas para llevar a cabo los trabajos, la Autoridad Municipal podrá optar, a su entera discreción, por cualquiera de las siguientes opciones:

- I. Realizar por su cuenta las obras, si el bien en cuestión ostenta cualidades de gran importancia para el Patrimonio Cultural del Municipio de Morelia; o,
- II. Llevar a cabo las obras, constituyendo un crédito fiscal a cargo del infractor, cuyo pago se pactaría, previo acuerdo a las autoridades fiscales correspondientes, en parcialidades de hasta 18 meses.

Si el interesado se negara a aceptar la propuesta señalada en la fracción II de este artículo, el Municipio procederá a realizar los trabajos correspondientes, constituyéndose un crédito fiscal a cargo del interesado, en los términos de la legislación tributaria aplicable.

ARTICULO 243.- En la imposición de sanciones, la autoridad municipal deberá acreditar los siguientes puntos:

- Fundamentación y motivación de los hechos que sirvan de base para la imposición de la sanción;
- Análisis de la gravedad de la infracción; y,
- Cuando se trate de multas, exponer pormenorizadamente la determinación del motivo de la sanción.

ARTÍCULO 244.- Cuando la conducta infractora pudiese constituir un delito, el Ayuntamiento procederá a notificar dicha situación a las autoridades competentes en un plazo no mayor de 48 horas, contando a partir del momento en que se tuvo conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 245.- La Autoridad Municipal promoverá que se tipifique como un delito la actividad del grafiti, así como realizar otras formas de vandalismo que causen daños a los inmuebles patrimoniales, por considerarlo un atentado en contra del Patrimonio Cultural, incrementando asimismo al máximo las sanciones aplicables a los infractores y obligándoles a la reparación del daño.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo Consultivo se instalará con los integrantes señalados en el artículo 15 del presente Reglamento, dentro de los siguientes 10 días naturales, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, y se reinstalará dentro de los 30 días naturales siguientes al inicio de cada Administración Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 30 días naturales posteriores a la instalación del Consejo, se emitirá el Reglamento Interno del mismo, mencionado en el artículo 17 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Los casos que se encuentren en trámite, en fecha anterior al inicio de la vigencia de este Reglamento, seguirán su curso con la normatividad aplicable al momento en que se generaron los hechos.

ARTÍCULO QUINTO. A partir de la fecha de inicio de vigencia del presente ordenamiento, quedará abrogado el Reglamento Urbano de los Sitios Culturales y Zonas de Transición del Municipio de Morelia, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 25 de mayo de 1998. Así mismo quedarán derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al mismo.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique el presente Reglamento a las dependencias y organismos de la Administración Municipal que se encuentren involucrados en las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se instruye a la Tesorería Municipal para que considere dar suficiencia presupuestal a la Gerencia del Centro Histórico, a fin de dar cumplimiento con las atribuciones de Inspección y Vigilancia contempladas en el Capítulo Tercero, del Título IX de este Reglamento.

Dado en las instalaciones de Palacio Municipal a los 22 días del mes de julio de 2024.

ATENTAMENTE: COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, TRABAJO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL: ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, SINDICA MUNICIPAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN Y MINERVA BAUTISTA GÓMEZ, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. (SIGNADO).

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 34 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 31 (TREINTA Y UN) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2024.

ATENTAMENTE

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA
(Firmado)